PROYECTOS DE HACIENDA

62 5 B

Z-67-265

PROYECTOS DE HACIENDA

ESTUDIO

RELATIVO AL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

SOBRE

LA CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y PECUARIA

CÉDULAS PERSONALES

Y CUPOS DE CONSUMO

POR

DON EDUARDO VINCENTI

Diputado por Pontevedra
y Secretario de la Comisión

MADRID
TIPOGRAFIA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ
IMPRESOR DE LA REAL CASA
Libertad, 16 duplicado
1888

PROYECTOS DE HACIENDA

43-7
8

PROYECTOS DE HACIENDA

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
DE
GRANADA

43-7
8

PROYECTOS DE HACIENDA

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
DE
GRANADA

B
9
63

R. 25559

PROYECTOS DE HACIENDA

ESTUDIO

RELATIVO AL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

SOBRE

LA CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y PECUARIA

CÉDULAS PERSONALES

Y CUPOS DE CONSUMO

POR

DON EDUARDO VINCENTI

Diputado por Pontevedra
y Secretario de la Comisión

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA

MADRID
TIPOGRAFIA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ
IMPRESOR DE LA REAL CASA
Libertad, 16 duplicado
1888

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA

Es propiedad del editor D. Manuel Feijóo y queda hecho el depósito que marca la ley.

La excepcional importancia que en estos momentos entraña toda reforma de carácter económico, máxime si se trata, como en la presente ocasión, de reformas que revisten el alcance y los vuelos de las que se proponen en los proyectos del señor Ministro de Hacienda, Sr. López Puigcerver, nos impulsa á publicar los datos que á vuela pluma hemos recogido en la información parlamentaria abierta por la Comisión del Congreso encargada de dar dictámen sobre el proyecto que se relaciona con la rebaja de la contribución rústica y pecuaria, impuesto de cédulas y cupos de consumos.

En la información se han dibujado todas las opiniones, y por los representantes de los diversos partidos políticos se han presentado datos dignos de estudio y fórmulas de inteligencia; por

estas razones, juzgamos que al darlos á la publicidad cumplimos un deber de patriotismo.

Insertamos en primer término el proyecto del Sr. Ministro, siguiendo la información oral y escrita, y colocando al final las observaciones que nos han sugerido los informes de los Sres. Diputados y el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

Si en nuestro trabajo se encuentra alguna idea que pueda servir de lazo de unión entre los que mantienen y los que impugnan el citado proyecto, nuestras aspiraciones se habrán cumplido.

PROYECTO DE LEY

PRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, REDUCIENDO EL TIPO DE IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA, DISPONIENDO QUE LOS RECARGOS MUNICIPALES SE REFUNDAN CON LAS CUOTAS DEL TESORO EN UNA ÚNICA QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA, Y QUE EN LOS CUPOS DE CONSUMOS SE HAGAN Á LOS AYUNTAMIENTOS REBAJAS PROPORCIONALES Á LO QUE OBTENÍAN POR RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

A LAS CORTES.

Al tener la honra de presentar al Congreso el proyecto de ley de presupuestos para el actual año económico, el Ministro que suscribe, considerando excesivo el gravamen sobre la riqueza rústica y pecuaria, propuso una disminución, que aceptada por el Poder legislativo, se consignó en el art. 9.° de la ley de 29 de Julio del año pasado, donde al propio tiempo, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, se ordenó también que se abriera una información para determinar

las causas de la crisis por que atraviesa la riqueza pecuaria; información que se amplió después á la crisis agrícola en general.

La Comisión encargada de llevar á cabo esta tarea, ha procurado con laudable celo reunir los antecedentes necesarios para llenar su importante cometido; y aun cuando por causas ajenas á su voluntad no haya podido dar cima á este trabajo, desde luego cabe afirmar, sin contradicción, que en todas las manifestaciones que con tal motivo se han hecho, palpita la aspiración de continuar la obra iniciada en la vigente ley de presupuestos, aliviando los tributos que pesan sobre la riqueza pecuaria y agrícola.

Inspirado el Gobierno en este propósito, estima conveniente una rebaja en los tipos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respecto de la expresada riqueza, lamentando que por una parte las exigencias del presupuesto, necesitado de recursos que faciliten la nivelación entre los gastos y los ingresos, y por otra la rectificación de las cartillas evaluatorias, obra ya empezada y cuya influencia en la designación de la riqueza imponible no puede aún apreciarse con exactitud, le veden dar mayor amplitud á la reforma que hoy somete á la sabiduría de las Cortes.

Aun así, la cifra que representa esta disminu-

ción es importante, tanto más, cuanto que al rebajarse la cantidad que hoy percibe el Estado, se aminora á la vez el importe del recargo autorizado por la ley para gastos municipales.

La baja en el cupo del Estado producida por las reducciones ordenadas en la vigente ley de presupuestos, importa 3.935.283 pesetas; el 16 por 100 de esta suma 629.645; es decir, un beneficio de 4.564.928. La minoración que se propone por la presente ley en el cupo del Estado es de 11.563.209 pesetas, cuyo 16 por 100 representa 1.850.113. De modo que por efecto de ambas leyes, resultará un alivio total para los pueblos de 17.978.250.

Otra de las tendencias que más se han acentuado en la información antes mencionada, es la reforma del impuesto de consumos. Por las condiciones de la mayoría de la población rural pierde este impuesto el carácter indirecto, propio de su naturaleza, convirtiéndose en tributo directo que constituye frecuentemente una nueva carga sobre la riqueza territorial, con el defecto, además, de ofrecer grandes é inevitables desigualdades, con relación al gravamen individual, entre unos y otros pueblos. Mas como no es obra de un día la de introducir todas las mejoras necesarias, forzoso será ir paulatinamente transformando este impuesto para no exponerse, con rápidas altera-

ciones, á un decrecimiento de los productos, que impediría la nivelación del presupuesto. En esto, como en las rebajas de la contribución territorial, conviene tan sólo iniciar las reformas, señalando la dirección capital que éstas han de seguir para obtener al cabo el resultado apetecido.

La creación de otros impuestos, que por separado se propone á las Cortes, permitirá tal vez, conocidos que sean prácticamente sus rendimientos, nuevas transformaciones y rebajas en el de consumos, que hoy veda la prudencia.

Desde 1881 los Ministros de Hacienda han procurado la más equitativa distribución del impuesto de que se trata; pero sea porque la desigualdad que acusaban los tipos de gravamen individual hiciese la transición demasiado violenta, dentro de las reglas establecidas, ó ya porque no llegaron á ser ley varias de las reformas propuestas, ó no alcanzaron las que lo fueron el éxito á que aspiraban sus autores, es lo cierto que los cupos continúan hoy de hecho como provisionales, sin haber logrado efectos positivos hasta el día el precepto de la ley de 6 de Julio de 1882.

En el proyecto que ahora se somete á la deliberación de las Cortes con objeto de llevar á cabo la designación de cupos, fijándolos con carácter definitivo, se establecen diversos tipos de gravamen según la importancia de las poblaciones; y de este

modo, á la vez que se tiende á la igualdad entre pueblos de análogas condiciones, se procura que la diferencia entre los tipos máximo y mínimo permita hacer suavemente la transición desde los cupos actuales á los que resulten por la aplicación de las reglas propuestas, en las que se tiene además en cuenta las especiales condiciones de algunas comarcas, como Galicia, Astúrias, Canarias, y otras que tienen muy diseminada la población, y para las cuales se establece que el tipo del encabezamiento ha de fijarse con arreglo á la agrupación mayor que dentro del término municipal exista.

Se mantiene la facultad de la Hacienda de fijar los cupos en las capitales de provincia y puertos asimilados, porque habiendo sido el impuesto en la mayoría de ellos objeto varias veces de arriendo ó concierto voluntario con los Ayuntamientos, ó de administración directa, se ha puesto por tales medios de manifiesto la verdadera capacidad contributiva de cada población.

Los pueblos de 30.000 ó más habitantes quedan, como lo están hoy los tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, asimilados á las capitales de provincia, tanto porque así lo requiere su importancia, como porque de este modo se tiende á disminuir paulatinamente el principio del encabezamiento forzoso.

Otras reglas se dictan encaminadas á dificultar el repartimiento vecinal, consintiéndole sólo cuando no hay otro medio de realizar el cobro. Así se extiende el sistema de arriendo á la exclusiva á las poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes, y se hace obligatorio el concierto gremial para algunos de los grupos á quienes grava el impuesto.

La idea de separar en lo posible la Hacienda de los Municipios de la Hacienda del Estado, contribuyendo á secar una de las fuentes de mayores abusos y que más favorece al pernicioso influjo del caciquismo, inspira la reforma relativa al ingreso en el Tesoro de los recargos sobre las contribuciones y cédulas personales, compensando á los pueblos su importe con mayor participación en los cupos de consumos. Con esto, no sólo se tiende á la indicada separación, sino que se simplifica la contabilidad y se hace que aparezca en la ley lo que realmente sucede en la práctica, pues los recargos rara vez ingresan en las arcas municipales, dando sólo lugar á enojosas formalizaciones.

Los encabezamientos de las capitales de provincia, de los tres puertos ya mencionados y de las poblaciones de 30.000 ó más habitantes, quedan reducidos en una cantidad igual al importe de aquellos recargos; y con respecto á las pobla-

ciones no capitales de provincia ni asimiladas á ellas, la rebaja es de un 45 por 100; de modo que la Hacienda cede una cantidad, no ya igual, sino algo superior al importe de los recargos; y como una parte de éstos se destina hoy á garantizar el pago de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, según el Real decreto de 15 de Junio de 1882, se previene, que tanto el importe de estos gastos como el de los de Instrucción pública, á que se refiere el art. 8.º de la vigente ley de presupuestos, se hagan efectivos por la Hacienda al mismo tiempo que el cupo de consumos del Tesoro y por idénticos procedimientos.

Y, por último, como medio de reforzar los ingresos del presupuesto, se aumentan hasta el 100 por 100 los expresados recargos sobre las cédulas personales, y se modifica también la cuantía de las que han de adquirir las personas que no sean cabeza de familia, haciendo desaparecer la desproporción que existe en este punto.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por Su Majestad la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se reduce el tipo de imposición por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica, en 1,50 y 1,95 por 100 respectivamente á los pueblos que pagan 17 y 22,20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15,50 y 20,25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razón de 17,50 y 23 por 100.

Art. 2.° Los recargos que sobre las cuotas del Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre las que corresponden por contribución industrial y comercio, tienen derecho á imponer los Ayuntamientos para atenciones municipales, dejarán de percibirse por éstos, refundiéndose con aquellas en una cuota única que percibirá la Hacienda.

Art. 3.° El valor de las cédulas personales se aumentará con un recargo de 100 por 100 para el Tesoro.

Los Ayuntamientos no podrán imponer recargo alguno.

Los indivíduos no cabezas de familia de ambos sexos, mayores de catorce años, estarán obligados á proveerse de cédula personal de la clase inferior en dos grados á la que corresponda al cabeza de familia; si á éste correspondiese de 10.ª ú 11.ª clase, se expedirá de esta última á los demás indivíduos de su familia.

Art. 4.° Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, así como los de las demás poblaciones que tengan 30.000 ó más habitantes, obtendrán en los cupos que tienen asignados ó concertados por el impuesto de consumos una rebaja igual á la suma del 16 por 100 que sobre las cuotas de las dos expresadas contribuciones directas podrían imponer, y de la cantidad que en el último año les haya correspondido por los recargos sobre las cédulas personales hechas efectivas por la Hacienda. Los Ayuntamientos de las referidas poblaciones que no tienen celebrado concierto, y en las que está arrendado directamente el impuesto por la Hacienda, percibirán sobre la parte que por sus recargos les corresponda el importe de las cantidades expresadas en el párrafo anterior, el cual se considerará como baja en el cupo del Tesoro.

Art. 5.° Se rebajará en un 45 por 100 el importe de los encabezamientos forzosos de los

Ayuntamientos de las poblaciones no comprendidas en el artículo anterior, cuyos cupos por el impuesto de consumos son obligatorios con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 6.° Tanto la rebaja que corresponda hacer en los cupos de consumos de las capitales y poblaciones asimiladas á éstas, como la que se hace en los de las demás poblaciones, se realizará sobre el importe de los cupos, con deducción del tanto fijado por consumo de sal con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1885, el cual queda inalterable.

Art. 7.° Los cupos por consumos que resulten á todas las poblaciones después de verificadas las deducciones de que tratan los artículos precedentes, tendrán el carácter de provisionales ínterin se lleva á efecto una revisión general de los mismos, que se efectuará con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos en las poblaciones que no lleguen á 30.000 habitantes.

Segunda. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y los de las demás poblaciones no capitales de provincia de 30.000 ó más habitantes, podrán encabezarse por el impuesto de consumos. En caso de no convenirles el concierto

por el tipo que la Hacienda señale, ésta administrará el impuesto, bien directamente, ó por medio de arriendo.

Tercera. La revisión de los cupos de consumos en los pueblos en que los encabezamientos son obligatorios, se realizará de modo que el gravamen individual no sea mayor ni menor que los tipos fijados como límites en la siguiente escala:

NÚMERO de habitantes de la población	MÁXIMO *Pesetas.*	MÍNIMO *Pesetas.*
Menores de 1.000.....	1,50	0,75
1.001 á 3.000.....	2,50	1,50
3.001 á 5.000.....	3,50	2,50
5.001 á 12.000.....	4,50	3,50
12.001 á 30.000.....	6	4,50

Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias, y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población está diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

Cuarta. Los cupos de las capitales de provincia, tres puertos asimilados á éstas y poblaciones de 30.000 ó más habitantes, se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los en-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA

cabezamientos, arriendos y productos obtenidos en las ocasiones en que respectivamente hayan sido objeto de concierto con los Ayuntamientos, arriendo ó administración por la Hacienda.

Quinta. Para la exacción de los derechos sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos, la administración de los mismos, sea un Ayuntamiento, sea un arrendatario subrogado en los derechos de éste ó de la Hacienda, sea esta última la que administre directamente el impuesto, se sujetará á las dos adjuntas tarifas, señaladas con los números 1 y 2, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda lo es sólo á las capitales de provincia, tres puertos asimilados á éstas y á las demás poblaciones de 30.000 ó más habitantes. Dichas tarifas contienen los derechos que como límite máximo pueden exigirse á las especies incluidas en las mismas, comprendidos derechos para el Tesoro y recargo municipal, sin que pueda autorizarse recargo alguno extraordinario.

Sexta. Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá autorizar la modificación de las tarifas á petición del Ayuntamiento y Junta de asociados, cuando exista encabezamiento por el impuesto. En caso contrario, regirán las tarifas generales.

Sétima. Calculados los cupos para el Tesoro

sobre la base de los expresados derechos, en los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto en alguna de las poblaciones que comprende la regla 2.ª de este artículo, se considerarán derechos para el Tesoro el 37'50 por 100 de los que fijan como límite las dos tarifas expresadas, hecha excepción del asignado á la especie sal, que con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1885 no es objeto de recargo para atenciones municipales. El resto corresponderá al Ayuntamiento, al cual la Hacienda entregará el producto con deducción del 10 por 100 por gastos de administración.

Octava. Cuando la Hacienda arriende directamente el impuesto, del total cupo por derechos y recargos que fije como máximo, se consignará separadamente el importe del cupo de la sal que corresponde exclusivamente al Tesoro, y del resto al 37'50 por 100 se fijará como cupo del Tesoro, y el 62'50 por 100 como cupo para el Ayuntamiento.

Novena. Si los Ayuntamientos no utilizasen el máximo de los derechos, la baja en los mismos afectará tan solo al cupo abonable á la corporación municipal.

Art. 8.º Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fis-

calización administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que corresponden á las que consuman, por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponda á cada habitante. Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

Art. 9.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fielatos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda á petición de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas. En este caso la recaudación se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

Art. 10. En las capitales de provincia, tres puertos asimilados y poblaciones de 30.000 ó más habitantes, no podrá utilizarse en ningún caso como medio para realizar el encabezamien-

to el reparto vecinal. En las demás poblaciones cuyos encabezamientos son obligatorios, sólo podrá adoptarse el medio de repartimiento vecinal cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los encabezamientos gremiales por el plazo de uno.

Art. 11. En el caso de tener que autorizarse como medio el repartimiento vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los dos grupos de «granos» ó «líquidos,» haciéndose el reparto por el importe de los derechos de las demás especies.

Art. 12. En los pueblos de 5.000 ó menos habitantes, para establecer el reparto como medio de realizar el cupo, será necesario justificar haber intentado sin éxito los demás medios de que hace mención el párrafo 2.° del art. 8.°, y además el arriendo á la exclusiva por los grupos de «líquidos» y «carnes».

Este último medio podrán además adoptarlo en todo caso los Ayuntamientos de las poblaciones mencionadas en este artículo.

Art. 13. Los gastos de Instrucción pública á que se contrae el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1887-88, y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que deban satisfacer los Ayuntamientos, se con-

signarán sobre la parte que á cada uno de éstos corresponda en el impuesto de consumos, y se cobrará por la Hacienda al mismo tiempo y por los mismos procedimientos empleados para hacer efectivo el cupo del Tesoro.

Art. 14. Los preceptos de esta ley sólo son aplicables á las Provincias Vascongadas y Navarra en la parte relativa á las cédulas personales.

El importe de los recargos sobre las mismas que hubiesen percibido dichas provincias en el último año, se rebajará de los cupos que están obligadas á abonar por consumos ó por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Ministro de Hacienda, *J. López Puigcerver*.

INFORMACIÓN ORAL

Primera sesión del día 1.º de Marzo de 1888

El Sr. *Grande de Vargas*, Diputado por Trujillo (Cáceres), inicia la información, preguntando á la Comisión si su criterio, respecto al proyecto de ley del Sr. Puigcerver, es un criterio accesible á las fórmulas conciliatorias que han de exponerse por los informantes, ó un criterio estrecho y cerrado á toda avenencia.

El Sr. D. *Manuel Gómez Marín*, Presidente de la Comisión, contestó al Sr. Grande en breves y oportunas frases, haciendo presente que no era aquél el momento oportuno de que la Comisión expusiese su criterio; pero que su deseo de ilustrarse y de dilucidar si hay ó no error en los proyectos que le están encomendados, estaba demostrado por el solo hecho de abrir la información.

El Sr. *Grande*, después de declararse satisfe-

cho con las explicaciones del Sr. Presidente, entra en el examen del proyecto, sentando, como premisa, la afirmación de que éste supone un desengaño más, y que viene á destruir las aspiraciones de los pueblos.

No hay rebaja en la contribución territorial, todo lo contrario, aumento; y para demostrarlo, añadía el Sr. Grande, basta estudiar el siguiente artículo publicado por *El Correo*:

«**Los proyectos de Hacienda**

Diferentes veces hemos dicho, y el Sr. Ministro de Hacienda lo repitió en la reunión de secciones, que le animaba un amplio espíritu de transacción en lo que á sus proyectos se refiere.

Inspirados en estas consideraciones, damos hoy cabida con mucho gusto en nuestras columnas á las siguientes observaciones que un amigo y suscritor del pueblo de Cisneros (Palencia), se ha servido enviarnos, á propósito del proyecto sobre rebaja de la contribución territorial:

«Señor director de *El Correo*.

Tenemos aquí una alta idea de las condiciones de talento y de rectitud del Sr. Ministro de Hacienda, y como le suponemos deseoso de mejorar las condiciones del país contribuyente, por si en algo pudiera influir para la modificación del proyecto sobre rebaja de la contribución territorial, que recientemente ha pre-

sentado á las Cortes, me voy á permitir demostrarle por medio de cifras exactas, que con el referido proyecto se aumenta la contribución; y si se aprueba, resultará que no hay posibilidad de que los Municipios puedan cubrir sus gastos.

He aquí el estado demostrativo:

Contribuye hoy Cisneros para el Estado:

	Pesetas
Por territorial, pecuaria y urbana.....	39.982
Con los proyectos del señor Ministro de Hacienda:	
Territorial y pecuaria.....	32.420
Urbana.....	5.196
Recargos municipales.....	6.457
Total.....	44.083
Paga en la actualidad.....	39.982
Diferencia de más	04.101

Industrial

Paga hoy.....	2.561
Idem con los proyectos de Hacienda por el 10 por 100 de atenciones municipales.	256
Total..... ..	2.825

Cédulas personales

Paga hoy	1.116
Con los proyectos de Hacienda	3.500
Diferencia de más	2.384

Consumos

Paga hoy (cupo del Tesoro)	11.000
Pagará con los proyectos del Ministro, á razón de 2,50 pesetas por habitante	4.680
Impuesto de sal	500
Aumento en consumos para pagar atenciones de primera y segunda enseñanza, con arreglo al art. 13 del proyecto	4.029
Total	9.209
Diferencia de menos	1.791

Resumen

De más en territorial y atenciones municipales	5.101
Idem en industrial	256
Idem en cédulas	2.384
Total	6.741
De menos en consumos	1.791
Diferencia de más	4.950

El presupuesto municipal de Cisneros asciende á 22.213 pesetas, distribuído en la forma siguiente:	
Contingente provincial	8.000
Maestros	3.493
Segunda enseñanza y Escuela Normal	535
Gastos municipales, incluso el presupuesto carcelario	10.184
	22.213

Cubría estos gastos con el 4 por 100 de ingresos municipales, que importaban	6.457
El 100 por 100 de consumos para gastos municipales	11.000
Intereses de inscripciones nominativas	2.000
Producto de rastrojera, yerbas y el 4 por 100 de industrial	2.756
	22.213

Si el Gobierno ha de incautarse de las atenciones municipales, y no autoriza más gravamen que el 62 por 100 sobre el cupo del Tesoro en consumos que importa 2.901 pesetas, ¿cómo con esta cifra pueden atenderse las obligaciones municipales, entre las que se encuentra el contingente provincial, el repartimiento por presos pobres de la cárcel del partido, así como el pago al médico, farmacéutico, secretario de Ayunta-

miento, alguacil, gastos de quintos, etc., etc.? Esto es lo que preguntan los pueblos al Ministro de Hacienda.

Si los presupuestos municipales han de llegar á la aprobación del Gobierno antes del 15 de Marzo para el efecto de corregir las extralimitaciones legales, ¿cómo es posible y de dónde van á buscar ingresos, si el Ministro en sus proyectos prohibe los repartimientos vecinales?

Convendría que tuviera esto en cuenta el digno señor López Puigcerver, y de todas maneras, si mis observaciones fueran equivocadas, como somos muchos los que pensamos de este modo, sería todavía más conveniente que se nos sacase de nuestro error.—G.

Cisneros, 22.»

De este artículo, continuaba el Sr. Grande, deduzco lo que deducirán todos, ó sea que el proyecto aumenta la contribución y deja á los Ayuntamientos sin medios de obtener recursos, lo cual es hoy más grave que nunca, puesto que el proyecto se relaciona con la crisis agrícola, y por lo tanto de sus conclusiones depende que ésta se resuelva en uno ú otro sentido.

En ese artículo veréis lo que pagan actualmente los contribuyentes y lo que pagarán si el proyecto se aprueba.

Por último, afirmó el Sr. Grande, como el Estado se apodera de los recargos municipales de toda España, sufrirán un gran perjuicio aquellos

pueblos cuyos Ayuntamientos no los utilizan actualmente.

El daño, hoy es dudoso, mañana es seguro.

El Sr. D. *Gonzalo Sánchez Arjona*, Diputado por Frejenal (Badajoz), da principio á su informe manifestando que de la lectura del proyecto deduce no responde á las promesas hechas por el Gobierno al país, con el fin de salvar la agricultura y poner la producción nacional en condiciones de competir con las de otros países.

El Sr. Ministro dice que por el hecho de rebajar en 14 millones la contribución territorial, favorece al agricultor y al ganadero, lo cual no es enteramente exacto, pues á continuación dice también que se apodera de los recargos municipales.

Por lo que se refiere á los consumos, el señor Sánchez Arjona se declara partidario de su supresión, si no total, por lo menos con relación á los artículos de primera necesidad, y en último término, decía, rebajad su importe, abandonad la rebaja en la contribución territorial hasta que pueda realizarse en mayor escala, una vez conocida la base contributiva del país, merced á la rectificación de las cartillas evaluatorias, y habréis aliviado á los pueblos en uno de sus tributos más odiosos y más difíciles de percibir.

Esta rebaja daría mayor alivio y evitaría los

peligros que hoy se suscitan en muchos pueblos.

El Sr. Sánchez Arjona examinó en breves frases el impuesto de «Cédulas», diciendo que debe quedar á la exclusiva dirección del Gobierno, sin intervención alguna del Municipio, por lo cual se declaró partidario de que no se autorice á esas corporaciones á imponer recargos por cédulas.

El Sr. D. *Felipe Rodríguez*, Diputado por Puebla de Sanabria (*Z*amora), entra en materia declarando que con el proyecto, la Hacienda municipal queda maltrecha, el presupuesto del Estado sin medios de obtener la nivelación, y el contribuyente más perjudicado.

Después de decir esto, afirma el Sr. Rodríguez, que alaba el proyecto por la tendencia que se manifiesta en él, de separar la Hacienda municipal de la del Estado, si bien esa tendencia se manifiesta apoderándose el Estado de todos los recursos municipales.

Para demostrar que el déficit municipal será mayor con este proyecto, lee dos cuadros donde aparecen los presupuestos de dos Ayuntamientos, uno rural y otro de capital de provincia.

Ya sé—continuaba el Sr. Rodríguez—que en el proyecto se establecen compensaciones equivalentes á una rebaja de 35 millones en los consumos; pero esto no equivale á nada, y urge, por

tanto, dar á los Ayuntamientos medios de arbitrar recursos, pues si no perderán el 50 por 100 y tendrán que acudir á los repartimientos para salvar sus déficits.

El Sr. D. *Francisco Ansaldo*, Diputado por Vergara (Guipúzcoa), se concreta al examen del art. 3.°, párrafo tercero, relativo á las cédulas, y declara que este artículo supone una infracción constitucional, puesto que la Constitución prescribe que todos los españoles están obligados á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas con arreglo á sus haberes, no con arreglo al número de hijos.

El Sr. Ansaldo encuentra además confuso este artículo, pues no expresa los indivíduos de la familia que deben tener cédula, como hijos, etcétera, sino que dice simplemente: «Individuos de la familia.»

Pide, por último, que las mujeres é hijos que por razones personales no estén obligados á tomar una cédula determinada, tengan sólo obligación de adquirirla de la clase oncena.

El Sr. D. *Juan Alvarado*, Diputado por Sariñena (Huesca), después de manifestar su conformidad con cuantos le han precedido en la información, afirma que con el proyecto, el Estado se incauta de una renta saneada, garantida con hipoteca, y deja en cambio á los Ayuntamientos lo

peor, los consumos, es decir, lo difícil, lo eventual.

Cuando todos estamos conformes en la necesidad de aumentar la población rural, facilitando la vida y abaratando las subsistencias en los centros pequeños, viene este proyecto á combatir tal aspiración, perjudicando á los que vivan en los pueblos, puesto que todos los recursos han de gravitar sobre los consumos, los cuales pasarán á ser una contribución directa.

Queda, pues, favorecido el hacendado forastero y perjudicado el vecino y pobre terrateniente.

El Sr. D. *Celestino Rico*, ex-Diputado y ex-Subsecretario de Hacienda, interviene en el debate para combatir la afirmación sentada por el Sr. Alvarado, puesto que el proyecto favorece más á los vecinos que al forastero, especialmente en aquellos pueblos en que el Ayuntamiento no hace hoy día uso de los recargos municipales.

En los pueblos donde no se hace tal uso, se va á hacer por el Estado, luego perderá el forastero, puesto que á los vecinos, como compensación, se les rebajan los consumos, de lo cual no se utiliza aquél.

Por esta compensación, no se alteran los presupuestos municipales. Rectifica el Sr. *Alvarado*, diciendo que, si sólo se utilizan los recargos, todos quedan iguales; en cuanto á los consumos,

como este es el único recurso y pesa sobre los vecinos, sólo éstos quedan gravados.

El Sr. *Rico* sostuvo de nuevo su tésis exponiendo ejemplos numéricos, y añadió que, más que los Ayuntamientos, quedan perjudicados los contribuyentes, puesto que las tarifas pueden sufrir recargos.

Este proyecto es como si á uno le quitan cien duros del bolsillo y se le ahorra un gasto de otros cien.

Este proyecto es beneficioso también, pues quita á los Ayuntamientos un impuesto difícil de percibir que les ha venido siendo gravoso, el de las cédulas, pues, efecto de su mala organización, no lo han satisfecho todos los que deben satisfacerlo, y los Ayuntamientos en su inmensa mayoría nada han recargado y el Estado no ha realizado sino cuatro y medio ó cinco millones.

El Sr. D. *Mariano Fernández Daza*, Diputado por Villanueva de la Serena (Badajoz), después de un poético exordio ensalzando las conquistas político-jurídicas del partido liberal y de condolerse del poco amor que á las cuestiones económicas se consagra por los hombres políticos, entra en el examen del proyecto. La agricultura y la ganadería agonizan; hoy se paga lo mismo que cuando los productos valían el triple.

Lamentose de que huyan los capitales del cam-

po y se dediquen á operaciones bursátiles y á otras empresas que llevan la mayor vida posible á las ciudades. Mientras esto suceda—dijo—no será España potencia de primera clase ni la Historia hará el caso debido de nuestro país.

Con gráfica frase calificó de hipócrita capitación el recargo sobre las cédulas, que viene á favorecer el celibato, puesto que se castiga con mayor tributación á los que tienen mayor número de hijos.

Combatió el impuesto de consumos. Aseguró que paga 500 pesetas por tal concepto, por cada 100 que abona en el de contribución territorial.

Pide como resumen, el impuesto sobre la renta y la igualdad en el señalamiento de los cupos de consumos, pues hoy son forzosos sólo para los pueblos pequeños, sin duda porque no se les teme.

Se suspende la información.

Sesión del día 3 de Marzo

El Diputado por Jaén, Sr. D. *Miguel La Guardia*, explanó su tésis, empezando por manifestar que es un sistema censurable el de presentar reformas parciales de los ingresos públicos con separación de los presupuestos, porque así sólo se

puede formar un concepto parcial y limitado de aquéllos: los recursos del Estado deben examinarse primero en sí, y luego con relación á los gastos y á los servicios, única manera de explicar la legitimidad de los mismos y la justicia con que se piden y se exigen.

Es evidente que cada uno de los proyectos traídos por el Sr. Puigcerver, son un capítulo del presupuesto de ingresos, y debieron todos venir con los presupuestos generales, y ser encomendados al estúdio de la Comisión permanente, que tiene de antemano designado el Congreso. De esa manera serían mejor apreciados éstos, verdaderos remiendos, que no otra cosa son, de los ingresos, y no se alteraría el conjunto que exigen las cuestiones económicas.

El Sr. Ministro demuestra al rebajar la contribución territorial un buen deseo: beneficiar al contribuyente. ¿Lo consigue? Entiendo que muy levemente, y en cambio, perjudica mucho á nuestro Tesoro agobiado. Lo mismo en el año anterior que en el presente, con la disminución de la cuota, pierde una cantidad importantísima el Tesoro, en cambio de insignificante beneficio para el propietario. Este, cuando lo es en grande escala, algo puede ganar con la rebaja; pero el labrador de escasos medios, el arrendatario, el propietario de escaso capital, ¿qué mejora obtendrá

con pagar al año una peseta ó dos menos de contribución? Y cuenta que estos últimos son los más en número, y los más necesitados en la época presente, que no hay que dudarlo, es de angustia y de miseria, soportada principalmente y con más dureza, porque no pueden defenderse tanto, por los renteros y pequeños propietarios.

Hay otra razón de peso para rechazar la rebaja insignificante en la territorial, que consiste en el hecho de estarse reformando las cartillas evaluatorias; es decir, que hoy tenemos en tela de juicio la base territorial tributaria del país, y no sabemos, aunque puede presumirse, cuál será el resultado del nuevo examen que de la misma se haga: ¿no parecía más prudente esperar á conocer la base que se busca, para determinar el gravamen que ha de imponerse?

El no tocar al tipo de la territorial, no dice, en mi opinión, que nada pueda ni deba hacerse en beneficio del contribuyente. Es añeja y conocida de todos, así como fundada en justicia, la censura constante que se formula, sobre la manera de repartir y cobrar la territorial. En todos los países, y en todo tiempo, ha sido tan importante, si no más, el modo de realizar los tributos, que los tributos mismos. ¿Por qué no dedicar el señor Ministro su actividad y su talento á modificar la forma de repartimiento de esta contribución? ¿Por

qué no convertirla, como debe ser la contribución de cuota fija? ¿Por qué no acabar con la injusticia y la dureza que engendra la frase de «á más repartir,» mediante la cual el contribuyente honrado, de buena fe, carga con lo que defrauda el que amaña un expediente de fallidos, ó el pueblo laborioso y feliz, en ocasiones, tiene que satisfacer lo que no paga el desgraciado ó el indolente? ¿Es que daría menos para el Tesoro? Y bien, ¿los recursos públicos, deben exigirse en virtud de un principio de justicia, ó deben ser una socaliña, sacándose dinero, donde y como se pueda?

Entiendo, pues, que el verdadero beneficio que, por ahora y hasta que se terminen las nuevas cartillas, debe otorgarse al contribuyente, está en modificar la exacción y la naturaleza del impuesto, atendiendo á principios de justicia, hoy, por desgracia, olvidados.

Respecto á las *cédulas personales*, manifiesta que va á decir algunas frases: en el año último, y en la Comisión de presupuestos propuso el señor Guardia el arrendamiento, por zonas ó regiones, para recaudar esta contribución. Entiendo, dice, que este recurso de nuestro presupuesto, no es ni una capitación, ni tiene tampoco el carácter de un medio de policía ó seguridad. Participa que los defectos de ambos órdenes de

impuestos, sin la ventaja de ninguno de ellos, tiene, además, como defecto saliente, el que su base *personal* le hace ser movedizo, fácil de eludir y de una cobranza costosa. El Sr. Puigcerver se negó á someterlo al arrendamiento y entregar al interés privado la formación de un censo ó padrón tributario, que la administración pública es incapaz de establecer. La reforma que se presenta es insostenible, porque no disminuirá el número de los que actualmente burlan este gravamen, y en cambio agobiará con pesadumbre insoportable al rentista, al empleado, al pobre labrador, que no puede esconder su persona y su familia á la acción del fisco. No os equivoquéis, señores de la Comisión; aun admitida la elevación inconsiderada que propone el Sr. Ministro, se llegará á obtener un ingreso importante. Será menor que el que se alcanzaría sin aquella, manteniendo la legislación actual y entregando la recaudación de este impuesto al interés particular, mediante el arrendamiento por provincias ó por zonas, con la ventaja, además, para la Hacienda, en adelante, de encontrarse hecho un censo de cédulas que ella no logrará jamás. Convendría también dar mayor elasticidad á este impuesto, estendiendo la tarifa actual y poniendo entre un máximun más alto y el mínimun que establece una graduación de clases ó cuotas más extensa.

Vamos á la novedad introducida por el Ministro apiñando al Tesoro los recargos que actualmente perciben los Ayuntamientos sobre las contribuciones directas y dándoles una compensación en los ingresos por consumos: esto es verdaderamente censurable, y entiendo que la Comisión está en el deber de rechazarlo. Hay abundantísimas razones para ello. Es indudable, en primer lugar, que no se llega por los Ayuntamientos, en la generalidad de los casos, al tipo de recargo que autoriza la Ley, y en adelante será forzoso, en perjuicio del contribuyente, llegar á aquel límite: así queda, si no en todo en la mayor parte, desvirtuada la rebaja que se establece en la territorial.

Es, por otra parte, indudable que los Ayuntamientos no puedan realizar en su totalidad el cupo de consumos por el estado precario de los contribuyentes. Y en efecto, en el año anterior, y siendo el Sr. Barroso, digno indivíduo de esta Comisión, ponente, se formuló una ley que hoy rige, para buscar un medio de compensación por los importantes atrasos que, como resultas de ejercicios cerrados, tenían los municipios con la Hacienda, procedentes casi en su totalidad de adeudos por consumos.

El Sr. Ministro, en aquella ley, reconoció que sólo partiendo de la imposibilidad de realizar

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

aquellos atrasos, y dando una esfera amplia de acción á los Ayuntamientos, autorizándoles á disponer hasta de sus medios patrimoniales, podría recaudar la Hacienda cantidades que de otro modo le sería imposible percibir. Pues si se priva á los Ayuntamientos de recursos fijos conocidos y fácilmente realizables, y se les da en cambio otros que es visto no pueden cobrar ¿qué va á suceder? Forzosamente la ruína de la hacienda municipal. Es decir, que quedarán los Municipios como el ahorcado, sin vida y pendientes de la cuerda que se la arrebató: valiera más, en suma, dictar desde el Ministerio de Hacienda una disposición suprimiendo los Ayuntamientos, que, como toda persona individual y colectiva, necesita medios económicos para vivir y llenar su misión.

Se dice, que esto tiende á separar la Hacienda general de la de los Ayuntamientos: yo respondo, que esto se encamina, no á la separación, sino á la destrucción de la de los últimos. Y, señores, tenedlo entendido: como es forzoso que vivan los Municipios, y como para ello lo es contar con medios, se repetirá lo ya sucedido en otra ocasión, hace años, en que el Estado se aplicó los recargos que venían percibiendo los Ayuntamientos, á saber: que éstos probaron la imposibilidad de vivir sin ellos; y sin renunciar el Tesoro á su presa, autorizó la imposición de nuevos re-

cargos municipales, que subió de este modo la territorial á un tipo que de otro modo no hubiera alcanzado.

Dice también el Sr. Ministro, que esto viene solamente á elevar á ley una mera práctica de contabilidad, que se efectúa al presente, lo cual envuelve un sofisma fácil de conocer por la Comisión, y que, en obsequio á la brevedad, no explico.

Peregrina teoría es la que se establece; y en cambio, se llega, en otro proyecto de ley, presentado por el Sr. Puigcerver, á encargar á los Ayuntamientos, cuando lo estimen oportuno, de la recaudación de todos los impuestos que hoy percibe y realiza el Banco de España. ¿Dónde está aquí la separación de las haciendas? ¿Dónde la simplificación de la contabilidad?

Llego, por último, dice el Sr. Guardia, á lo lastimoso: al impuesto de consumos. No voy á examinar su naturaleza deficiente, antieconómica, como la de todo impuesto que recae sobre los gastos. Esto es sabido, como también que desde el bolsillo del contribuyente á las arcas públicas se pierde el 60 por 100 de su importe. No voy tampoco á condenar la tendencia moderna de algunos economistas, exagerada por los españoles, de buscar en la tributación indirecta una fuente de recursos para el Estado. Por los vejámenes que

trae, por lo que dificulta la circulación y la riqueza, por la injusticia de obligar á pagar más al número que á la posibilidad y medios de pago, por lo que se aleja de la verdadera repartición de la riqueza, es una verdadera iniquidad económica. Si además, como en España, hay tarifas, procedimientos y modos de recaudación diferentes para las poblaciones, según su número de habitantes, y cupos libres y encabezamientos forzosos, la iniquidad es aún más irritante. Esto de que la población que excede de treinta mil almas puede hacer dejación de este impuesto, administrarlo el Estado y resignarse á lo que recaude, mientras en las poblaciones de menor vecindario el cupo es forzosa obligatoriamente realizable, si no de otro modo, por reparto vecinal, engendra una desigualdad, una injusticia y una tiranía, por todo extremo intolerable.

El Estado no se ha propuesto de esta manera organizar un impuesto, sino establecer una verdadera socaliña, sacar cuanto pueda y como pueda sin atender á principio alguno de conveniencia pública. Es, por tanto, la contribución que más urge modificar y el peso que más le conviene aligerar al contribuyente. Entiendo que en vez de la desigualdad injustificada que establece el proyecto que examinamos, según el número de habitantes de las poblaciones, hasta el punto de

rebajar á unas el 45 por 100, y nada á otras, debiera beneficiarse por igual á todas. Y puesto que no parece factible la supresión de aquel impuesto, debe reducirse el número de especies gravadas, bajando en un cincuenta por ciento lo que pagan actualmente los artículos de primera necesidad y reduciendo también el número de las mismas especies sobre que recae el gravamen. Con ello se obtendrían dos ventajas: una, hacer más llevadero el impuesto; otra, hacer más fácil la recaudación y administración del mismo. Debo además llamar la atención de la Comisión sobre el art. 10 del proyecto. Los medios supletorios que establece traerán la consecuencia de que mientras se ensaya inútilmente un procedimiento ó recaudación, para poder emplear el que le es sucesivo, quedará sin recaudar el impuesto, y sin este recurso el Municipio y el Estado. Permite además el reparto, y esta forma de recaudación no debe autorizarse jamás.

Si el impuesto de consumos tiene por objeto conseguir que de una manera indirecta y recargando los gastos contribuya el que de otro modo no puede hacerlo, porque no paga contribución directa alguna, con el repartimiento se cambia su naturaleza, se convierte en directo y es un verdadero recargo de otras contribuciones y otros contribuyentes que ya han satisfecho por

diferentes conceptos. Esto es injusto. Además, sabéis, señores, cómo se hacen los repartimientos vecinales en los pueblos, tan alterados por la política, y donde flotan y dominan pasiones injustificadas. El reparto hecho por los Ayuntamientos es un medio de venganza para atropellar al vencido; es una ocasión de medro para el vencedor, que se exceptúa y exime, sin más razón que la fuerza, y engendra siempre una abominable iniquidad. ¿A qué pintar aquí un cuadro universalmente visto y apreciado?

Lo importante, lo urgente, lo inexcusable, señores Diputados, es revisar nuestro presupuesto de gastos, y aquí entra la relación de que os hablaba al principio de estos proyectos, en el presupuesto general. Lo indiscutible es que el país no puede soportar un presupuesto de cerca de mil millones de pesetas, porque ni su riqueza agrícola, ni su industria, ni su comercio, ni nuestros hábitos de lujo y holganza permiten llegar á aquella exhorbitante cantidad. Me he propuesto, señores, en este sumario informe, omitir toda clase de cifras cuya exposición es fatigosa; pero yo os ruego que comparéis nuestra balanza mercantil, en nuestro presupuesto, y hagáis la misma comparación respecto de otras naciones. Encontraréis, como yo, el lugar desventajoso que ocupamos.

De aquí esos eternos déficits, polilla constante de nuestra Hacienda, jamás extinguida, porque siempre, siempre, ha ido muy delante el aumento de nuestros gastos del desarrollo de los ingresos. El Sr. Camacho acabó con la Deuda flotantes, expresión del déficit: ya la tenéis robusta de nuevo, entorpeciendo el Tesoro, y exigiendo una emisión que vendrá ineludiblemente, porque no podremos con los recursos ordinarios amortizar 160 millones de pesetas que alcanza hoy; y se aumentará necesariamente, porque la recaudación va, y no puede menos de ir, en baja, dada la penuria del país, y veréis cómo al liquidar el presupuesto actual, cómo la Deuda flotante asciende, porque habrá de resultar una diferencia notable entre lo contraído y lo recaudado por todos conceptos.

El Sr. Ministro de Hacienda, no ha debido olvidar que hoy tenemos un recurso eventual, que se consumirá durante el presente ejercicio, constituído por los 40 millones de pesetas, adquiridos de las existencias de tabacos, entregados á la Compañía Arrendataria; no ha debido olvidar que además de esta cantidad, tendrá otros 30 millones de déficit efectivo, porque ya trajo diez de déficit inicial el presupuesto, y había lo menos 20 de bajas en las rentas públicas; total, 70 millones. Pues bien, ha debido exigir de sus compa-

ñeros una rebaja en los gastos, de lo menos los 40 millones primeros, y con el esceso de recaudación ordinaria por tabacos, que serán 12, con el aumento en los petróleos, y algo en las cédulas, presentar nivelado el presupuesto, y destinar el producto de los alcoholes y el aumento de timbre á la rebaja de los consumos que beneficia al mayor número, al pobre, al necesitado, principalmente, y simplifica la Administración pública, que tuviera además ésta y aquélla gran alivio, modificando la forma y base de la territorial en la forma indicada.

No quiero, señores, porque no es del caso, ocuparme en examinar el presupuesto y demostrar cómo se ha duplicado en veinte años, sin que los servicios públicos, las ventajas sociales y el bienestar general, hayan duplicado también, sino merced á un sistema financiero por extremo censurable, al que es preciso y urgente poner coto, si no se quiere llegar rápidamente á la ruína total de la nación.

Perdonadme, señores, lo que os he molestado por virtud de mi buen deseo, y contando siempre con la deficiencia de mis condiciones, que vosotros podéis y debéis suplir, porque me complazco en reconocer que estáis inspirados en el propósito de buscar el bien público.

El Sr. D. *Vicente Núñez de Velasco*, Diputado por

Sahagún (León), dice que va á exponer puntos de vista generales, casi impresiones más que conceptos elevados.

En primer término, afirma que el proyecto no corresponde en el fondo al objeto que se le destina, puesto que dice tiende á rebajar la contribución y lo que hace es aumentarla; y para demostrarlo basta examinar la situación en que quedarían los contribuyentes, los Municipios y el Estado, una vez aprobado.

El contribuyente sufrirá, porque el Estado hará uso en todos los pueblos del 16 por 100 que hoy no utilizan todos los Ayuntamientos; así pues, el que hoy paga á razón del tipo de 17, pagará 19,50, y el que lo hace á razón del tipo de 22,20, pagará 24,25. En cuanto al Municipio, por el hecho de quedar privado del uso de ese recargo, se le obliga á buscar otros medios de vida.

El país exije, en efecto, que se rebaje la contribución territorial, pues si esto no se hiciese, llegaría á dudar si estaba representado en las Cortes; pero esto no debe hacerse en proyectos separados, sino trayendo el presupuesto general para examinar los gastos que pueden reducirse, dedicando la cifra que resulte á dicha rebaja.

Hay muchas riquezas que no contribuyen, como la mobiliaria, el numerario dado á préstamos. El proyecto debería quedar sólo con el

art. 1.°, pero modificándolo en el sentido de hacer mayor rebaja, unificando á la par el tipo contributivo.

Cédulas.—Combate el aumento del 100 por 100, la supresión del recargo municipal y las cédulas asignadas á los indivíduos de catorce años.

El que hoy paga 1.000 pesetas de contribución territorial, tiene hoy una cédula de 6.ª clase ó de 9 pesetas; pues con este proyecto pagará una de 30, mas las de su familia, que subirán otras 30 por lo menos.

Al ocuparse de los *consumos*, declara que ni existe la compensación de que habla el Sr. Ministro de Hacienda, ni tampoco la separación de la Hacienda municipal de la nacional.

La rebaja, por último, en los cupos de consumos, es una rebaja incierta, y en cambio hay un aumento en las cédulas, que es lo más positivo.

El Sr. D. *Gustavo Morales*, Diputado por San Clemente (Cuenca), pronunció el siguiente informe.

Voy á exponer con la mayor concisión posible las observaciones que como impresión primera me ha sugerido el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, acerca de la rebaja de la contribución territorial por la riqueza rústica.

Precisamente he de hacer constar, que descartaré de mis observaciones todos aquellos puntos

de vista que por haber sido ya expuestos por otros señores Diputados, sería ocioso, ya que no impertinente, exponer de nuevo, teniendo en cuenta que el carácter principal de estas observaciones consiste, á mi entender, principalmente, en llamar la atención de los señores que componen la Comisión, acerca de las deficiencias que pueden tener los proyectos de ley presentados, ó de los perjuicios que su aprobación pudiera originar al país.

Desde luego entiendo, que la rebaja se considera por los contribuyentes á quienes debiera aliviar como ilusoria; pues al mismo tiempo, como se priva de recargos á los Ayuntamientos sin compensación suficiente con el carácter de cargas municipales, los mismos á quienes se pretende mejorar tendrán que conllevar gastos en cuantía superior á lo que por el concepto de contribución territorial se les aminora, y esto sin tener en cuenta los aumentos relativos á las cédulas personales.

Por uno ú otro concepto, del mismo bolsillo han de salir iguales ó mayores sumas de las que en la actualidad pagan, y los labradores sin meterse á decidir nada respecto al mérito financiero de la separación de la Hacienda del Estado y de la municipal, yéndose al fondo de la cuestión, más bien ven en los proyectos del Ministro la de-

fraudación de sus esperanzas que no el cumplimiento de solemnes promesas.

Yo era de los que en principio consideraban el plan del Ministro con relación á la clase agrícola como el más excelente. Entre los que proponían elevar el arancel y encarecer las subsistencias, para que las industrias agrícolas resultasen remuneradoras y los que proponían disminuir los gastos de producción para lograr el mismo fin, sin encarecer artículos tan indispensables para la vida, el Ministro de Hacienda optaba por lo último. Yo opinaba, y sigo opinando en este sentido; pero no creo que el proyecto de ley haya traducido este buen deseo en realidad, y por consiguiente, aceptando el plan, considerándole bueno, lo que hace falta es llevarle á cabo, haciendo que la disminución de la contribución territorial sea verdadera, eficaz y de importancia, si han de defenderse los intereses de nuestra agricultura.

Conociendo como conozco las rectas intenciones del Ministro, no puedo suponer, ni aun por un momento, que la ley sea una verdadera mixtificación; yo considero la obra del Ministro en su conjunto, es decir, examinando uno por uno todos sus proyectos, con relación al de que nos ocupamos, porque entiendo que sólo juzgando de la obra toda se puede acertar con los propósitos del Ministro en cada proyecto especial.

Considerada, como digo, la obra en conjunto, veo al Ministro presa de una verdadera obsesión por el déficit, y afanoso á todo trance de presentar unos presupuestos nivelados. El Sr. Puigcerver, á pesar de su claro entendimiento, no ha podido menos de contagiarse, como la casi totalidad de sus antecesores, con la funesta idea burocrática de que la riqueza del Erario y la del país son sinónimas, de que el desnivel de los presupuestos, el aumento de la deuda flotante y la posibilidad de nuevos empréstitos ó conversiones es uno de aquellos males superiores á todo encarecimiento; y por consecuencia, para evitarlos, el Ministro debe acudir á toda clase de remedios y de arbitrios.

Males funestos, males gravísimos son todos los enunciados, y todo Ministro celoso en el cumplimiento de sus deberes, no debe perder un punto de vista la situación del Erario público y la necesidad de mantener nuestro crédito á la mayor altura posible: pero hay algo muy superior á estos males, y son aquellos que afectan de un modo directo á nuestra producción nacional en todas sus esferas. Antes y primero que todo está la riqueza de la nación, su posible vida, su desenvolvimiento, y en ella únicamente puede cimentarse el crédito público de una manera sólida.

Es muy fácil y sencillo, detrás del bufete del

abogado ó discurriendo por los salones de un Ministerio, achacar nuestros males á nuestra supuesta proverbial incuria, suponer que no hay tal crísis agrícola y que éstas son unas de tantas quejas como constantemente se lanzan al viento.

Naturalmente me explico el optimismo de los que no han tenido con la tierra más relaciones que las que resultan de consumir sus frutos y no aquellas de producirlos á costa de tantos afanes; pero hoy ya no es lícito ni aun para los hombres de pura teoría, el discurrir de esta suerte: yo les ruego á todos, y no digo nada de los dignos individuos que forman la Comisión, mejor enterados que puedo yo estarlo, que repasen un poco la historia de la producción y transporte de los cereales en todo el globo, para que calculen el porvenir que espera á nuestra agricultura si no la defendemos pronto y enérgicamente. Yo les ruego que examinen cómo ha ído extendiéndose el cultivo, hace doscientos años implantado, pero que sólo hace veinte ha tomado vuelo por los Estados Unidos; cómo la tierra del oro, la California, es hoy vasto granero; cómo ya van roturándose las tierras vírgenes del Canadá, y al mismo tiempo los ferrocarriles extienden su red por aquel vasto continente con precios de transporte baratísimos; y cómo se atraviesa el Atlántico por menos acaso que cuesta llevar aquí las mercancías á una es-

tación de ferrocarril desde cualquiera de nuestros pueblos, por menos que nos cuesta llevarlo al litoral para poder competir con el extranjero. Después de considerar la producción en los Estados Unidos, yo les rogaría que examinasen la de la India inglesa, cuya exportación ha *centuplicado* en veinte años, habiéndose construído en ese plazo doble número de kilómetros de ferrocarril que tenemos en España y habiendo bajado los fletes marítimos en un 50 por 100, y esto sin entrar á discurrir acerca de los cambios y la desmonetación de la plata en otras naciones, que tanto han influído recientemente en nuestro daño é influenciado el precio de todos los artículos.

No es transitorio, ni puede serlo, lo que, merced á una serie de causas, marcha durante tan largo período en serie ascendente de producción y disminución de gastos; y no basta que la cifra de importación descienda un año por abundante cosecha nuestra ó desfavorable ajena, para que consideremos pasado el peligro. La crisis existe, tiene su causa, y aunque no sea más que para dar tiempo á las posibles transformaciones de nuestra manera de ser nacional, hay que tomar medidas serias, medidas de trascendencia en lo que al régimen tributario se refiere, para atravesar este período que, bajo el punto de vista nacional, nos traerá días acaso más tristes de los

que pueden sospechar los mismos pesimistas.

En esto de las transformaciones es más fácil también, como en todo, hablar de ello que verificarlo: yo he oído decir frecuentemente, aunque sin poder reprimir el enojo, que los labradores merecen su suerte, porque con estas ó las otras máquinas, con estos ó los otros cultivos, con estos ó los otros medios, que cualquier improvisado doctor recetaba como específico, por arte maravilloso, de la noche á la mañana, pudieran nadar en la abundancia los que ahora se quejan.

Señores, es preciso desconocer nuestra vida rural para decir esto, y es preciso tener la paciencia de Job para escucharlo: ¿acaso dispone el labrador de medios para intentar cualquier mudanza? Pero supongamos que sí, supongamos un labrador que puede adquirir, por ejemplo, una trilladora movida por vapor; pues tiene necesidad de un hombre, ó de varios hombres que la sepan manejar, y este personal todavía no existe en España, ó poco menos, pues los barcos del Estado y las compañías de ferrocarriles tienen todavía en parte análogo personal extranjero; después tenemos necesidad para la máquina de que exista un taller cerca para componerla, y sólo existen en tres ó cuatro puntos en toda España: Después hace falta carbón, y ese es caro; luego mil cosas más; además la máquina sólo

puede ser remuneradora para fincas de miles de hectáreas; y por último, en otros países donde el jornal es carísimo, tiene razón de ser, y los mismos norteamericanos no las utilizarían á tener la mano de obra al precio que nosotros.

He escogido un ejemplo entre mil para demostrar que las transformaciones son lentas, exigen condiciones especiales de medio y de cultura, riqueza, crédito, multitud de circunstancias que no se inventan y que mientras llega la ocasión deberes ineludibles nos imponen la obligación de ocuparnos, por medios eficaces, de mejorar la suerte de nuestros labradores.

Como conclusión de este punto, y sin perjuicio de presentar en ocasión oportuna los cuadros en cifras comprobando mis asertos, diré que en Inglaterra, con más de doble producción por hectárea que nosotros, con facilidades de máquinas y crédito, en el año 1887 ha disminuído en más de 100.000 acres la superficie destinada al cultivo de cereales: véase cuán difícil, si no imposible, será para nosotros la competencia.

Como prueba irrecusable de la flexibilidad para las transformaciones de nuestro país, y de que no hay tal rutina, como se supone, patente y á la vista está el desenvolvimiento de los viñedos en España: con precios remuneradores para los artículos, con soluciones prácticas, no haya cuida-

do, que el país responderá como siempre; pero mientras eso llega no dejemos que se despueblen nuestros campos por vano amor á teorías discutibles, y menos por satisfacer exigencias de amor propio ni por espíritu de bandería.

Bien conozco que con los presupuestos crecidos que tenemos, resultado de una organización administrativa copiada de países más ricos; con una deuda exhorbitante, herencia lastimosa de nuestras luchas intestinas, todos necesitamos hacer grandes sacrificios para hacer frente á los gastos públicos; pero aquí resalta más y más la injusticia, pues mientras la tierra paga más de lo que puede, en cambio numerosas fuentes de riqueza corren tranquilamente sin que á los ciudadanos poseedores de ellas les exija el Estado lo que en proporción á sus haberes les corresponde.

Claro es que habréis comprendido que me refiero á la necesidad de imponer á los poseedores de capitales, cualesquiera que sea el destino que en uso de sus legítimos derechos les dén sus poseedores. No pretendo alterar la relación jurídica entre acreedor y deudor, entre el tenedor de fondos públicos y el Estado; yo considero la relación jurídica entre todo ciudadano y el Estado que le protege y ampara, y con arreglo á ella le digo que tiene obligación de satisfacer el impuesto con arrreglo á sus rentas, procedan de los pro-

ductos de la tierra, de construcciones urbanas, de fábricas ó comercio, ó procedan de rendimientos obtenidos por préstamos escriturarios, por participaciones sociales ó por cualquier otra especie de valores mobiliarios.

Y no se hable de precedentes y de conveniencias, y de necesidad de acudir en lo futuro al crédito. Bajo la garantía de promesas solemnes acudió el capital extranjero á España á construir ferrocarriles, y á pesar de los mínimos rendimientos de tan beneficiosas empresas, el Estado no ha tenido el menor reparo en gravar el tráfico y los beneficios de los valores mobiliarios emitidos por las Compañías.

No quiero entrar á discutir en detalle este asunto por no ampliar más de lo acostumbrado estas observaciones; pero sí contestaré á los que suponen que todo impuesto que afectare á los tenedores de valores públicos perjudicaría al crédito del Estado: No; el crédito se cimenta en la riqueza pública, en la seguridad de que no sólo al presente, sino para lo futuro, los rendimientos de estos valores están suficientemente garantidos. ¿Y qué otra garantía puede existir sino es la del desenvolvimiento de la producción nacional? ¿Cómo estando el descuento del Banco á 4 por 100, siendo posible servir los intereses de la deuda flotante con un 3 por 100, habiendo valores que

rentan escasamente un 5 por 100, como las cédulas del Banco Hipotecario, los valores públicos se cotizan á un tipo que supone un 6 por 100 de interés al dinero? ¿Cómo se explicaría esto, sino es por la parte aleatoria que tienen, por la desconfianza del país, por la imposibilidad de atender al cumplimiento de las obligaciones del Erario con el producto de las actuales contribuciones, por el temor de que en no lejano plazo vendrán nuevos arreglos impuestos por la necesidad, á menoscabar el capital é intereses de la deuda pública? Dad en cambio al tenedor de valores la seguridad de que el Estado atienda á todos sus compromisos indefinidamente, y entonces, aun menoscabando estos intereses, como todos los que deban serlo, la mayor garantía producirá mayor seguridad, y los fondos públicos ganarían en la cotización infinitamente más que pudiera suponer esta minoración de intereses.

Si hemos de sostener tan crecidos presupuestos de gastos, menester será variar las bases de la tributación profundamente, acometer reformas de verdadera trascendencia en los presupuestos de ingresos, y ninguna ocasión más propicia que la presente para acometer tan trascendental empresa; porque en estos períodos de paz es cuando solamente las reformas económicas pueden producir resultados beneficiosos: con ligeros paliati-

vos ni aun demorarse podrá el día de los déficits enormes y de las reformas imposibles, y nadie sufrirá más entonces que el tenedor de fondos públicos, que hoy, desconociendo sus verdaderos intereses, se resiste á lo que de consuno reclaman las necesidades públicas y los deberes que afectan á todos los ciudadanos.

No me ocuparé del impuesto sobre las cédulas personales; nacido de las necesidades del fisco, olvidándose por completo de fundamentarlo en principios de equidad, resulta uno de tantos recursos de arbitrista que hoy no pueden prosperar, y por consiguiente, que no resisten al análisis.

Confío que el mismo Sr. Ministro, cuyo espíritu transigente es conocido, de acuerdo con la Comisión, introducirá en el proyecto todas aquellas modificaciones conducentes á mejorarlo; confío en absoluto en que no se presentará el proyecto al Congreso en otro caso, y por consiguiente, que la alarma que han sentido las clases agrícolas puede calmarse, en la seguridad de que ni por el Gobierno de S. M., ni por las Cortes del reino se promulgarán leyes perjudiciales á la agricultura, base y sustento principal de la nación española.—He dicho.

El Sr. D. *José Alvarez Mariño*, Diputado por Vilademuls (Gerona), combate rudamente los artículos del proyecto relativos al impuesto de con-

sumos, pues dice que en la mayor parte de los pueblos rurales se cobra por reparto personal y seguirá cobrándose en igual forma, por lo cual la Comisión, cree dicho señor, debe dictar reglas para dichos repartos, concluyendo de una vez la farsa de llamarlo impuesto de consumos.

Entiende que el *reparto* será con el proyecto más duro, pues el Estado se lleva el impuesto de los alcoholes.

Describe con negras tintas el cuadro que ofrece el país, pues juzga no se come carne ni bebe vino en los pueblos rurales.

Termina diciendo que no examina el impuesto de cédulas porque juzga muerto el proyecto.

El Sr. D. *Germán Gamazo*, Diputado por Medina del Campo (Valladolid), da principio á su informe, haciendo constar que va á proponer fórmulas concretas, en el supuesto de que el Gobierno y la comisión aceptarán todas aquellas que tiendan á favorecer á los contribuyentes.

1.ª Reforma. El artículo 1.º del proyecto se modificará diciendo: «Se rebaja la contribución territorial al 12,20 y 15,25, con relación á los tipos actuales.»

2.ª Se suprime el art. 2.º

3.ª El art. 3.º se modificará diciendo: «Se modificarán las tarifas de 1881 para el impuesto de cédulas personales, pues este no es sistema

práctico para perseguir la riqueza que no tributa.»

El Sr. Gamazo, después de plantear este programa, pronuncia un brillante informe, del cual daremos una breve idea. No es, decía, la cédula el mejor modo de perseguir la riqueza de carácter mobiliario que hoy no tributa; pero es ya tan urgente extender el impuesto á los poseedores de esa riqueza que, aun reconociendo los inconvenientes de la forma, no repara el informante en aceptarla, para procurar la realización del fin.

Es este tan legítimo, como que implica el cumplimiento de un precepto constitucional, y hace efectiva la obligación que el capitalista, como el terrateniente y el industrial y el funcionario público, tienen de contribuir á levantar las cargas del Estado.

La resistencia que algunos oponen á la extensión del tributo sobre ciertas clases, más se funda en la forma de perseguir la riqueza hoy exenta, que en el derecho de ésta á la exacción. No hay partido ni hombre político que discuta la justicia del precepto constitucional.

Por mi parte creo que si se empieza por asegurar seriamente el pago de las obligaciones del Estado, no debe temerse el descenso del crédito público. Urge también realizar una rebaja en los gastos de los Ministerios.

Respecto á las tres bases de los cuadros de la ley de 1881 para el cumplimiento de las cédulas, dos son injustas y otra deficiente: son injustas las bases relativas á las pagas del empleado y el contribuyente por territorial, pues estas dos entidades no pueden ocultar su riqueza y sufren el gravamen en toda la injusticia que comporta el impuesto que recarga otros muy pesados.

La cédula ha dejado tranquilos á los españoles que viven con lujo, y agobia al empleado y al labrador, que no tienen el arbitrio del fraude.

Pensemos, pues, con seriedad, en la reforma de las bases, y pague la renta en metálico, valores, etc.

Y sobre todo, suprímase el aumento de 100 por 100 en esas cédulas, así como el aumento que se impone á los hijos de familia y á las madres; porque esto es unir la crueldad á la injusticia.

Entra en el exámen de los consumos, sentando la base de que no es posible encarecer los artículos del consumo, por lo cual ó hay que suprimir este tributo, ó hay que librar de él á los artículos de primera necesidad.

Llévese en último término este impuesto, como el de los alcoholes, á la frontera, sobre todo el relativo á las carnes y harinas, pues hasta tenemos la ventaja de no vernos cohibidos por los

tratados internacionales de Suecia y Alemania.

Expone sus conclusiones, que son:

Economías en los gastos de los departamentos ministeriales.

Rebaja de la contribución territorial en 50 millones de pesetas.

Modificación en el impuesto sobre consumos cobrando un derecho en la frontera.

Supresión de los recargos sobre cédulas.

Impuesto sobre la renta, tomando por base las cédulas mismas y modificando la ley de 1881.

Tenemos, pues, según este informe, una rebaja en los ingresos, con la baja en la contribución, con la supresión del recargo de las cédulas y de los derechos de consumo en los artículos de primera necesidad, rebaja compensada con el impuesto sobre la renta y el Arancel de la frontera sobre las carnes, harinas, etc.

Termina declarando que puede hacerse y pedirse más, pero que en su deseo de transigir para beneficiar y salvar, si fuese preciso, el proyecto, se limita á solicitar lo que ha tenido el honor de exponer.

El Sr. D. *Celestino Rico*, ex-diputado, tercia en el debate, declarando que el proyecto se mira con más pasión que lógica, y que por su parte se limitará á exponer las fórmulas de avenencia que, á su juicio, lo mejorarán.

Es un ideal, exclama, la rebaja de las contribuciones; pero ese ideal debe ceñirse al estado del Tesoro.

No olvidemos el déficit de 40 millones de pesetas, que se viene cubriendo con recursos extraordinarios que desaparecen; recordemos que hay, además, otras partidas que lo elevan á 60, y fijémonos, por último, en que existen déficits de anteriores presupuestos.

Es preciso disminuir los gastos, concretando cuáles deben ser, distinguiendo los necesarios y no necesarios, para dedicar el importe de los que se eliminen á la rebaja de las contribuciones.

Hoy día no es posible rebajar más la contribución territorial, pues se comprometería el estado del Tesoro, se aumentaría el déficit, y el contribuyente vendría á la postre á ser el sacrificado.

No es mucha la rebaja, dice; pero algo es algo, y si anualmente se sigue este camino, se obtendrá cuanto en esta información se ha expuesto. Aquí se ha dicho que no hay tal rebaja, y por eso, á esto he de referirme para negarlo.

Los pueblos obtienen rebaja; el contribuyente, en algún caso, podrá pagar más, y me refiero al hacendado forastero que tributa en pueblos donde no se utiliza el 16 por 100.

Afirmó que la reforma de cédulas, que él no juzga viable, si bien proporcionará un aumento,

no será tan cuantioso que equivalga ó nivele la baja en la contribución, y conviene se haga una escala más ámplia, en este impuesto.

Cree peligrosa la reforma propuesta de hacer los adeudos de consumos en las fronteras, por la perturbación que traería consigo en los artículos de producción interior, calificando esta reforma de arancel disimulado, que además dejaría indotados á los Municipios.

Dijo que las tarifas no representan tipos fijos, salvo cuando la Hacienda administra los consumos.

Afirmó que con la reforma queda mejor dotada la Hacienda municipal, pues siendo el límite máximo de las tarifas los tipos anteriores, elevados en 100 por 100, y no faltando sino los alcoholes, pueden sacar lo mismo que hoy, aproximadamente, y tienen que pagar menos al Tesoro; es decir, que el recargo que se autoriza es mayor que el anterior, y los remates demuestran que aún ganan los rematantes.

En el proyecto actual se calcula la rebaja en un 45 por 100 en los pueblos menores de 30.000 habitantes, mientras á los mayores se les rebaja lo mismo que importa lo recargado el año anterior. Resulta de esto la injusticia de que los pueblos mayores de 30.000 habitantes quedan igual que antes y los menores pueden resultar perjudicados.

Se piden dos encabezamientos: uno interino y otro definitivo. Por el interino pudieran salir algunos pueblos perjudicados; y para este caso pudiera aclararse el proyecto, diciéndose que los pueblos que quieran desde luego el encabezamiento definitivo se les debe aplicar la tarifa.

Afirmó que es conveniente en los pueblos mayores tener en cuenta las rebajas hechas en el encabezamiento provisional al hacerse los conciertos definitivos.

Y por último, pidió que se aclarase el art. 14 en lo relativo á la responsabilidad que se impone para el caso de falta de cumplimiento en las obligaciones de instrucción pública.

El Sr. Rico leyó, para demostrar uno de sus asertos, el siguiente cuadro:

Conviene y es de absoluta justicia que al fijar la rebaja en el cupo de consumos á los pueblos de menos de 30.000 habitantes, no se saque el 45 por 100, sino lo que importen los recargos de que se incauta el Estado; pues de otra suerte habrá pueblos perjudicados y otros beneficiados, mientras se hagan los encabezamientos definitivos.

Demostración

Olmedo (Valladolid).—Tiene una riqueza imponible de 279.304 pesetas.

	CUPO	Recargos legales
Hecha la baja del 1,95 por 100, resulta por territorial (1).....	56.646 »	9.063,36
Por industrial tiene de cuota.....	3.732,30	596,16
Realizó por cédulas (se ignora).....	»	»
Total recargos.....		9.659,52
Tiene un cupo de consumos de.....	13.290,08	
Baja del 45 por 100. ...	5.980,53	5.980,53
DIFERENCIA DE MENOS Ó SEA PÉRDIDA.		3.778,99

Cardeñosa (Ávila).—Tiene una riqueza imponible de 31.233 pesetas.

	CUPO	Recargos legales
Hecha baja del 1,95 por 100, resultará su cupo (2).....	6.352 »	1.016,32
Por industrial tiene de cuota.....	303,46	48,55
Realizó por cédulas (se ignora).....	»	»
Total recargos.....		1.064,87
Tiene un cupo de consumos de.....	3.463,15	
Baja al 45 por 100.....	1.558,41	1.558,41
DIFERENCIA DE MÁS Ó SEA BENEFICIOS.		493,54

(1) Se ha rebajado el 1,95 del total, por no saber lo que importa la riqueza urbana.—(2) Idem íd.

Aún debe hacerse otra rebaja, que es la parte que representa el alcohol en los actuales encabezamientos, que en esto, no sólo pierden el recargo, sino que quedan obligados á pagar el cupo, y todo se lo lleva el Estado, y de seguro no le compensará el arbitrio de 4, 5 ó 6 pesetas por hectolitro según graduación, y en los pueblos en que se reparte ni aun esto se cobrará.

El Sr. D. *Felipe Rodríguez*, diputado por Puebla de Sanabria (Zamora), se opone á las afirmaciones del Sr. Rico, declarando que los Ayuntamientos quedan indotados si no se les dejan los recargos.

También protestaron los Sres. Pimentel, Daza, etcétera.

Rectificó el Sr. Gamazo, diciendo que el señor Rico ha defendido el proyecto, pero dando por supuesto que desaparecerá la reforma de cédulas, que desaparecerá lo del cálculo del 45 por 100, y que se modificará el recargo de Instrucción pública; luego entonces este proyecto, si no sufre esas reformas, agravará la situación de los pueblos.

El Sr. D. *Joaquín Jimeno*, concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, empieza por leer una exposición que dirige á las Cortes dicho Ayuntamiento, y que extractaremos:

«Quítanse á los Ayuntamientos ingresos fijos y positivos, con los cuales podían contar de seguro

para cubrir las atenciones de sus presupuestos; y á cambio de ellos se les quiere dar otros eventuales é indecisos, que á eso equivale la compensación que se les concede al rebajar los encabezamientos.

»Prívaseles también de importantes cantidades por derechos de los aguardientes, alcoholes y licores, en sustitución de las que se autoriza para imponer un recargo sobre cada hectolitro, recargo que no ha de compensar la pérdida sufrida, por más que en el preámbulo del proyecto se dice todo lo contrario. Y si bien la disposición segunda de las transitorias faculta al Sr. Ministro de Hacienda para modificar los encabezamientos vigentes deduciendo las cantidades equivalentes á los derechos exigibles por aquellas especies, resulta ilusoria esa deducción, porque las existencias en poder de los fabricantes vienen sujetas á pagar la diferencia que haya entre los impuestos transitorio y de consumos que hubiesen abonado y el importe del autorizado en el proyecto; preceptos todos ellos que han de producir necesariamente dudas y reclamaciones por parte de aquellos industriales que se encontrarán, cuando el proyecto sea ley, con existencias en sus almacenes de partidas que habrán introducido, amparados en tarifas municipales; eso sin contar con que haya algún Ayuntamiento, como sucede al

de Zaragoza, que tenga otorgado concierto gremial con los fabricantes de aguardientes, y que le obliga á respetarlo hasta la terminación del año económico.

»Sería más equitativa la bonificación por lo que hace á los alcoholes, si creando como se crea sobre ellos un nuevo impuesto, se destinara una parte proporcional á cada Municipio que viniera á favorecer sus respectivos encabezamientos.

»Pero pretender que esa pérdida positiva y de importancia haya de compensarse con un arbitrio ó recargo y con la baja que correspondiera al señalar el cupo general, es desconocer por completo los datos que arroja la recaudación en cada localidad y mermar poco á poco los ingresos de más cuantía para que la situación financiera de los Ayuntamientos todos tenga un funesto desenlace, cuyo resultado no se hará esperar siguiendo estos derroteros.

»Hay dolorosamente que reconocer lo repulsiva que se va haciendo la contribución de consumos por efecto de los tipos de tributación y de los vejámenes y molestias que lleva consigo. Pues bien, aun cuando igualmente sea doloroso decirlo, el Ayuntamiento de Zaragoza, que reconoce como el primero esa oposición y esos graves inconvenientes del impuesto, no puede procurarse vida municipal, digámoslo así, si prescindiera de

los consumos, porque es la única renta con que cuenta. Pero de la misma manera que hace esa franca y leal manifestación, porque franco y leal es el pueblo que administra, del mismo modo debe decir también que aquella contribución debiera adaptarse á las condiciones y circunstancias de cada localidad. Sólo de esa manera podría hacerse más llevadera, y sólo así podrían los respectivos Ayuntamientos, como únicos conocedores de la localidad, aplicar las tarifas que más convinieran á los intereses generales. Porque, y hay necesidad de decirlo, hoy tal como está la Ley, los Ayuntamientos se han convertido en recaudadores de la Hacienda. Cobra ésta la cantidad convenida, sin tener conocimiento de los disgustos que á diario proporciona la administración del impuesto; y el Municipio, sobre hacerse odioso á sus administrados y convecinos, arrastra una vida agonística por no poder atender las obligaciones más precisas de su presupuesto.

»Previene la base 4.ª del art. 7.º del proyecto, que los cupos de las capitales de provincia se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos y productos obtenidos en las ocasiones en que respectivamente hayan sido objeto de concierto con los Ayuntamientos, arriendo ó administración por la Hacienda.

»Aparte de que el art. 5.º fija de una manera categórica que los encabezamientos forzosos, ó sea los de poblaciones de menos de 30.000 habitantes, se rebajarán en un 45 por 100, lo cual es poco justo y equitativo porque se viene á castigar con más rigor las ciudades de mayor vecindario, que son precisamente las que mayores obligaciones tienen; debe el Ayuntamiento recurrente hacer una sucinta historia de los encabezamientos que Zaragoza ha pagado desde que el impuesto sufrió la trascendental reforma por virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

»En el año 1881-82 se satisficieron 464.600 pesetas: esta cifra se elevó á 198.163 para el año 82-83, siguiendo así hasta fines del 84-85 en que se anunció el arriendo por la Hacienda en 886.109 pesetas, consignándose esta suma por suponer que era la base del máximun de las tarifas. Se entregó la administración de los consumos al Ayuntamiento en el año siguiente, ó sea en el 85-86, por 886-220 pesetas, y esta cuota fué elevada á 886.820 pesetas para los años de 1886-87 y 1887-88.

»Demuéstrase por la cita de esas cantidades, que Zaragoza sufrió el exorbitante aumento de un 72 por 100 sobre la cuota que pagó hasta el año 1881-82; y no satisfecho todavía el Tesoro, vino el 85-86 y sobre las 798.163 recargó 88.000 pe-

setas más, sólo por entender que las tarifas producían la suma fijada en el anuncio de arriendo.

»¿Es esto justo? ¿Responden esos aumentos siquiera al mayor número de habitantes que Zaragoza haya podido tener en el trascurso de los cinco años que los encabezamientos comprenden? ¿Puede tomarse como punto de partida la última cuota, cuando no obedece á prescripción de una ley?

»Deja el Ayuntamiento la contestación de estas preguntas al superior conocimiento y elevado criterio de aquél á quien corresponda resolver la cuestión, seguro de que ha de convenir en que la rebaja establecida en los proyectos por el concepto de los recargos de contribuciones, cédulas y alcoholes, ha de partir, en su caso, de las 798.163 pesetas que se pagaban en el año 1881-82, y nunca de la cuota actual, por estar basada en cálculos que no pueden ni deben tomarse en cuenta para el nuevo contrato.

»En resumen, el Ayuntamiento de la Ciudad S. H., considera perjudiciales á su hacienda municipal los proyectos de que se hace mérito: conceptúa que la compensación propuesta respecto á la rebaja de lo que hoy percibe por el 16 por 100 sobre las contribuciones, no está en relación con la cuantía de aquellos recargos, por cuanto éstos son fijos, permanentes y progresivos de aumento, mientras que bonificándolos en el enca-

bezamiento tienen el carácter de eventuales y pueden un día desaparecer con motivo de cualquiera alzada que se haga en los contratos sucesivos: entiende que de aprobarse el proyecto se pondrá al Municipio en la dura necesidad, si ha de seguir al frente de la gestión administrativa, de gravar al vecindario con muchos más arbitrios extraordinarios de los que hasta ahora tiene establecidos, contra su voluntad y deseos, efecto de ser unánimemente rechazados por toda la localidad; considera que tampoco guarda relación el beneficio que se quiere hacer al incautarse la Hacienda de los derechos sobre los alcoholes, á menos que de ese nuevo impuesto no se dé la participación que á cada Ayuntamiento corresponda, rebajándolo de sus respectivos encabezamientos; y juzga, por último, que para el nuevo contrato de consumos debe tomarse como punto de partida la cuota que se satisfacía por virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.»

Terminada su lectura, la apoyó en un brillante discurso, del cual daremos una idea aproximada.

El Sr. Jimeno planteó su tesis, diciendo que los Municipios españoles tienen cuatro órdenes de recursos: los propios, los que les proporcionan los consumos, los que ocasionan los arbitrios extraordinarios y los que puede producir un reparto. Respecto á los primeros demostró, con da-

tos, que apenas existen, porque los Ayuntamientos no tienen propiedades; sobre los segundos, probó que, en virtud de la enorme tributación exigida por el Estado, son insuficientes; de los arbitrios, dijo que son antipáticos é irrealizables; finalmente, declaró imposible el reparto, sobre todo en las grandes poblaciones. Y después de este exordio entró de lleno en el fondo del asunto, y dedicó á los proyectos frases enérgicas, verdaderamente aragonesas.

Con gran copia de datos y razones, vino á demostrar que la vida de los Ayuntamientos, ya difícil con el plan vigente, será imposible con el que se propone desarrollar el Sr. Puigcerver.

«Notad, señores de la Comisión—dijo para terminar,—que la población de las capitales de provincia crece á medida que disminuye la de los pueblos, y tened presente que Zaragoza, que no se ha quejado jamás de su suerte ante los poderes públicos; que no ha exhalado un lamento siquiera, ni aun cuando ha visto que *tres leyes* no han llegado á conseguir resarcirla de las pérdidas que sufrió durante los dos sitios de la guerra de la Independencia, se queja hoy profundamente, por la humilde boca mía, de la situación á que se la condena. Fijaos, señores de la Comisión—dijo el Sr. Jimeno,—en estos tristes acentos de un pueblo tan noble como sufrido.»

La vida, pues, de los Ayuntamientos es hoy difícil, pero con este proyecto será imposible.

El Gobierno se apodera de todos los recursos de los Ayuntamientos, en cuanto éstos los organizan. Así pasa que cuando se plantean los consumos, el Ayuntamiento lucha con los pueblos, y, al terminar esta lucha, el Estado se lleva, con los encabezamientos, la mitad; así pasa con la contribución industrial, que, cuando estaba oculta, no cobraba el Estado, y que cobra desde que los Ayuntamientos la organizaron, y así va á pasar ahora con las cédulas, que, una vez regularizadas, se apodera de ellas el Gobierno.

Es, pues, antiguo el procedimiento de llevarse los impuestos que organizan los Ayuntamientos, sobre todo los más positivos, como el de la contribución territorial, industrial, etc., dejándoles los más difíciles y odiosos.

El Sr. Jimeno dió fin á su informe, exponiendo de nuevo la crítica situación financiera del Ayuntamiento de Zaragoza.

Sesión del día 5 de Marzo de 1888

El Sr. D. *Luis de Landecho*, Diputado por Vizcaya, después de indicar la unión y enlace que existe entre el proyecto sobre el que ha de dicta-

minar la Comisión, y los presentados al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda elevando los impuestos sobre alcoholes y petróleos, por tender todos á recaudar fondos para el Tesoro á fin de aminorar los déficits del Presupuesto, manifiesta que no va á entrar en el fondo del proyecto mismo, y que su información se va á concretar al artículo 14 del proyecto, que determina la forma en que éste ha de aplicarse á las provincias Vascongadas.

El párrafo primero del artículo referido, excluye á los vascongados de los beneficios que otorga al resto de los contribuyentes el artículo 1.°, el cual reduce el tipo de imposición por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la riqueza rústica y pecuaria; y hallándose obligadas las provincias Vascongadas á levantar las cargas del Estado en la misma proporción que el resto de las españolas, la justicia y la equidad exigen, que los beneficios que á éstas se otorguen alcancen también á las Vascongadas; principio que el informante quiere dejar sentado, más que por lo que al proyecto en sí mismo se refiere, por la importancia que pudiera adquirir su aplicación, si la Comisión creyese oportuno fijar en su dictamen una rebaja mayor que la que propone el Sr. Ministro de Hacienda.

Al determinar el proyecto de ley las compen-

saciones que se harán á los Ayuntamientos por consunción de los artículos 3.° y 4.°, que les privan de determinados recursos, se establece, en sucesivos artículos, atendiendo á principios de equidad incontestables, que para la rebaja que corresponde á los mismos por el nuevo impuesto, ó aumento del impuesto sobre cédulas personales, se computará la cantidad que en el último año *les hayan correspondido* (art. 4.°), por los recargos sobre el citado impuesto que ellos deben percibir; y al aplicar este mismo principio á las provincias Vascongadas, se establece en el párrafo 2.° del artículo 14 que se examina, que las rebajas en aquellas provincias se harán, según lo que *hubiesen percibido* dichas provincias por el recargo sobre las cédulas personales. Este cambio de criterio perjudica considerablemente á los contribuyentes vascongados, pues hace ilusoria la rebaja ofrecida, por cuanto en aquellas provincias han preferido, hasta ahora, los Ayuntamientos, prescindir del recargo sobre las cédulas, y acudir al repartimiento vecinal para saldar el déficit de los presupuestos, y no estima el manifestante razonable, que por este solo hecho se perjudique á aquellos contribuyentes.

Por último, cree que la disyuntiva del mismo 2.° párrafo, debe resolverse rebajándose la cantidad correspondiente del encabezamiento de con-

sumos, como se propone para el resto de España, y no haciéndose la rebaja de los cupos fijados para la contribución territorial.

Resumiendo; pidé el Sr. Landecho se tenga presente la rebaja que comprende á la contribución territorial de las provincias Vascongadas, sobre todo en el caso de que se aumenten las ofrecidas por el Sr. Ministro; y que en el párrafo 2.º del artículo 14 se cambien las palabras *hubiesen percibido*, por las *correspondiesen á*, y se supriman en el mismo las palabras *ó por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.*

El Sr. D. *Antonio Molleda*, Diputado por la Vecilla (León), empieza por declarar, que cuanto va á exponer no lo hace el Diputado de oposición, sino el representante de un distrito rural, y que va á informar lanzando ideas propias, no de partido, puesto que su deseo es favorecer á las clases agrícolas.

Reconoce el *buen deseo* que palpita en el proyecto; pero siente que este deseo perjudique más que favorezca, puesto que son mayores los gravámenes que las compensaciones, y para esto basta exponer unas y otras.

1.ª *Ventaja.* Rebaja en el tipo contributivo.

2.ª Rebaja del 41 por 100 en consumos para los Ayuntamientos de 30.000 almas; y

3.ª Promesa de confeccionar nuevas bases

para las tarifas, con las cuales han de favorecerse los cupos.

1.ª *Desventaja.* Absorción de todos los recargos sobre cédulas.

2.ª Absorción del 16 por 100 sobre la contribución territorial.

3.ª Aumento del 100 por 100 en las cédulas.

Después de este análisis, el Sr. Molleda, para mejor demostración de que la mejora no existe, y para acreditar el aumento positivo que existe en la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, presenta la siguiente:

Demostración	Pesetas
Supongamos que la riqueza imponible de cualquier Municipio consiste en.....	200.000
Aplicándole el tipo del 17 por 100, pagará.....	34.000
Idem el 15,50, según el proyecto.....	31.000
Beneficio en la cuota.....	3.000
APLICACIÓN DEL RECARGO	
Siendo la cuota al 15,50.....	31.000
El 16 por 100 sobre la misma son.....	4.960
TOTAL, *con el recargo*....	35.960
DIFERENCIAS	
Pagaría al 17 por 100.....	34.000
Pagará ahora al 15,50 con el recargo....	35.960
Pagará de exceso.....	1.960

No se obtiene ventaja con la bonificación en los cupos de consumos: en las capitales, puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y poblaciones de 30.000 ó más habitantes, porque sólo se abona el mismo 16 por 100 en sus cupos, ya estén encabezados, ya sea la Hacienda quien administra ó arrienda, quedando, por lo mismo, compensado el beneficio con el gravamen, pero con estas desventajas para los pueblos. Que no se les abona por las cédulas más que los recargos que cobrasen en el último año, y el Estado, sin embargo, aumenta el ciento por ciento de la totalidad de su importe: y que cuando se haga la reforma, cuyas bases establece el proyecto, como la Hacienda ha de fijar los cupos, subirá entonces lo que ahora baja, y la compensación será nula.

En resumen, el recargo sobre las contribuciones directas, que antes era voluntario, ahora será forzoso; y con la apariencia de rebajarse el tipo de imposición, se aumenta real y efectivamente el cupo para el Estado.

Para las poblaciones menores de 30.000 almas, aunque se rebaja el 45 por 100 sobre el cupo de consumos, no incluyendo la sal, contando con que sus presupuestos municipales carecen por regla general de recursos diferentes de los recargos, suprimidos éstos ó incorporados al Estado en lo que toca á las contribuciones directas,

tendrán que apelar á los consumos, y el mismo 45 por 100 que les rebaja el Estado tendrán que aumentarlo, so pena de no cubrir sus atenciones.

El Sr. Molleda después de esto exclama: no cabe más recurso para llegar á la nivelación de los presupuestos que hacer economías con energía.

Los proyectos del Ministro de Hacienda no traerán los ingresos que se suponen, pues tenemos en primer término las dificultades que á su aprobación han surgido, y en segundo, que aun planteados, no rendirán tanto como se cree; luego sólo queda expedito el camino de las economías.

Tenemos un presupuesto de 900 millones: pues bien; hágase el 5 por 100 de economías y obtendremos 45 millones de pesetas, que podrían aplicarse á la rebaja de la contribución.

No cabe decir que los gastos ya son reducidos, pues juzga el informante, que si bien hay que respetar el Culto y Clero, y el ejército y las cargas de justicia, cabe hacer ese 5 por 100 en todos los centros, pues hay exceso de altos sueldos, de comisiones, etc.

Propone, pues, dos artículos; el 1.º diciendo: «Se rebaja en 45 millones de pesetas el presupuesto de gastos del Estado», y 2.º «El producto de la rebaja se aplicará á la contribución territorial.»

Todo lo que no sea esto, obligará á los Gobiernos á realizar mixtificaciones y absorber los recargos de los Ayuntamientos, dejando en pie el problema económico.

El Sr. D. *Pedro Antonio Pimentel*, Diputado por la Nava (Valladolid), como testigo que ha sido de las sesiones celebradas, declara que apenas nada tiene que añadir á lo dicho, y que se va á limitar á exponer dos ó tres conclusiones. En primer término, pregunta: ¿hay ó no tal rebaja en la contribución? Y en segundo, ¿la absorción que hace el Estado de los recargos, encuentra compensación en el proyecto?

El Sr. Pimentel dice: la rebaja que el Ministro ofrece en el art. 1.°, queda destruída por el artículo 2.°; pues como el importe de los recargos es mayor que la rebaja, el perjuicio supera al beneficio, y el contribuyente nada tiene que agradecer.

En cuanto al Municipio, se le priva de un recurso, de los recargos, que haya ó no utilizado, haya utilizado poco ó nada, han constituído siempre el regulador de su hacienda; además se les priva de los alcoholes, y esto provocará una baja en los consumos.

El Sr. D. *Felipe Rodríguez*, Diputado por Puebla de Sanabria (Zamora), empieza haciendo constar que todos los informantes han coincidido

en la necesidad de rebajar el presupuesto de gastos; insiste en lo que lleva dicho en otras sesiones respecto á la laudable tendencia de separar la Hacienda municipal de la del Estado y á la conveniencia de suprimir los consumos.

Asegura que en los pueblos rurales sólo hay el recargo del repartimiento, y buena prueba de ello es, que de 47 pueblos de su distrito, 46 recurren á ese medio, pues como en ninguno se come carne ni se bebe vino, no hay posibilidad de acudir al arriendo.

El Sr. D. *Rafael Fernández Soria*, Diputado por Almendralejo (Badajoz), pronunció un informe de carácter científico, afirmando que conviene recordar, para examinar el proyecto, que éste en su preámbulo reconoce estamos en un período de crisis, lo cual es fatalmente cierto, dada la situación precaria de la riqueza rústica y el exceso de tributación.

Hay que confesar, que si en toda Europa la riqueza bajó en un 30 por 100 en su valor, en España alcanzó aún cifra más aterradora; y buena prueba de ello es la data del Banco, que acusa tenemos una bancarrota equivalente á 12.000 millones de pesetas, es decir, el valor de nuestra riqueza territorial, pues se eleva dicha data á 72 millones de pesetas representadas por las fincas adjudicadas al Estado.

El problema económico en España exige, como primer remedio, rebajar en 51 millones la tributación.

En la lucha actual, y en la que inicia este proyecto, el Estado sale favorecido y el contribuyente sacrificado.

La contribución de consumos debiera titularse *tributo*, como aquellos que existían durante el régimen feudal, exigido hoy por el vencedor, ó sea por el Estado, el cual tiene embargada la mayor parte de los bienes de los españoles.

Sesión del día 13 de Marzo de 1888

D. *Cristóbal Lana y Sarto*, perito agrimensor, vecino de Badajoz y autor de la Memoria sobre el proyecto de Catastro de España presentado al Sr. Ministro de Hacienda en nombre de la Asociación de Agrimensores del Reino, informó brevemente.

El Sr. Lana expresó algunas de las ideas que desarrolla en su Memoria, solicitando se averigüe la riqueza imponible de España, pues las ocultaciones que hoy existen son grandes, á su juicio.

Manifestó que las comisiones que entienden en los proyectos catastrales son costosas, y en vista de ello, solicita que se emplee su sistema para

realizar en un plazo breve las operaciones del Catastro.

Como corolario del articulado del proyecto de Catastro de España, el autor, con la aquiescencia y contando con el concurso de la mayoría del personal de agrimensores establecidos en todos los ámbitos de la Península, ofreció á la Comisión y al Ministro de Hacienda lo siguiente:

«1.° La rectificación en plazo de tres meses de los cupos de riqueza que ostensiblemente aparezcan desproporcionales en más ó menos, con respecto al cupo general de contribución, unificando el tipo de imposición y reduciéndolo al 10 por 100.

2.° Formular las bases de todo lo concerniente á este plan catastral, armonizándolas precisamente con el articulado transcrito y de modo que cada pueblo pueda hacerse su estadística territorial en breve plazo y sin imponerse costosos sacrificios.

3.° Hacer un ensayo de Catastro en un pequeño distrito municipal, en plazo que no exceda de veinticinco á treinta días, sin percibir subvención alguna del Tesoro ni del Municipio, para demostrar de modo gráfico y con la elocuencia incontrastable de un hecho, la sencillez y bondad del sistema.

4.° Finalmente, el autor del proyecto y los

agrimensores aludidos, inspirados en los más nobles y patrióticos propósitos y en el deseo de despojar de todo viso de pretensión de privilegio esta solicitud, se ofrece á aceptar el concurso de la Dirección general de Contribuciones con otro ensayo análogo, y también el de los cuerpos facultativos que se crean obligados á prestar su cooperación en esta vasta obra, entendiéndose que en representación de los agrimensores podría ensayar una comisión de éstos, y el autor del proyecto, en tanto que los centros oficiales desarrollarían los planes que tienen aprobados oficialmente en igualdad de condiciones de localidad y tiempo, para que después un Jurado especial juzgase y avalorase estos simultáneos ensayos, que indefectiblemente darían la fórmula práctica del problema catastral.»

Sesión del día 15 de Marzo

El diputado por Badajoz, Sr. D. *Casimiro Lopo*, después de pronunciar breves frases en su apoyo, leyó los siguientes párrafos de la exposición que dirige á las Cortes el Ayuntamiento de dicha capital:

«El impuesto de consumos se halla hoy arrendado en Badajoz, y su ayuntamiento percibe por

el recargo de 100 por 100 la suma de 284.629 pesetas 32 céntimos. Como por el proyecto se propone una tarifa de derechos únicos, claro es que la Hacienda pública, al fijar el encabezamiento de esta ciudad, tomará como base el precio de subasta, y dirá que el cupo debe importar 569.258 pesetas 64 céntimos, prescindiendo de la parte de sal que ahora no se tiene en cuenta, y rebajará después el importe máximum de los recargos sobre territorial, industrial y cédulas personales. Estos recargos, de los cuales los dos últimos no los tiene este Ayuntamiento gravados con el mayor tipo de imposición en bien de los contribuyentes, pero que, no obstante, creemos que han de tenerse en cuenta en su totalidad al hacerse la baja, asciende en cifras redondas, pero exactas, á 91.800 pesetas, con lo que quedará un líquido de cupo de consumos de 477.458 pesetas 64 céntimos.

Suponiendo que la Corporación municipal lo aceptara, conforme á la condición 7.ª del art. 7.º del proyecto, tendría que abonar al Estado el 37,50 por 100, ó sean 179.046 pesetas 98 céntimos, que deducidas del total cupo, quedarían á favor de los fondos municipales 298.411 pesetas 66 céntimos, contando con que llegara á cubrirse con la recaudación el cupo propuesto, cosa difícil, por no decir imposible, toda vez que el actual

arrendatario no lo consigue, pues en el año 1886 á 87, sólo alcanzó una recaudación de 482.940 pesetas 50 céntimos con el recargo de 100 por 100, y sabido es que la inspección del particular tiene necesariamente que ser más eficaz que la de cualquiera corporación; pero, en fin, siguiendo en suposición tan lisonjera, hay que advertir que la actual administración tiene un coste de más de 80.000 pesetas, que hay también que rebajar de las 298.411 pesetas 66 céntimos que quedan para el Municipio, y resultará que va á percibir sólo por el impuesto de consumos, con el nuevo proyecto, la suma de 218.411 pesetas 66 céntimos.»

El Diputado por Caspe (Zaragoza), Sr. D. *Juan Mompeón*, pronunció un extenso discurso, declarándose partidario del impuesto sobre la renta, el cual afirmará el crédito, en vez de debilitarlo, y solicitó que las rebajas de la contribución territorial no se realizasen sin asegurar los recursos supletorios del presupuesto de ingresos.

El Sr. Mompeón hizo una calurosa defensa de la rebaja de los consumos para alivio del pobre, del colono, pues á su juicio nadie defiende á ésta clase y sí solo á las propietarias.

El Diputado por Villalpando (Zamora), señor D. *César Alba*, pintó en breves pero gráficas frases el cuadro que actualmente ofrece la región

castellana, excitando á la Comisión para que se fije en el clamoreo de las clases agrícolas.

El Sr. Alba, para demostrar la urgencia del remedio, anunció que el día 25 se reunirán en solemne manifestación las ligas agrarias de Castilla, convocadas para dicho día en Valladolid.

Los Diputados Sres. González Dueñas y Maluquer, presentaron exposiciones análogas á la que más adelante extractamos, de la Cámara de Comercio de Alcoy.

El Sr. *Dueñas* apoyó la exposición de la Cámara de Comercio de Alcoy, diciendo lo siguiente:

«En la segunda legislatura de estas Cortes, presentó el señor ministro de Hacienda un proyecto de ley, para la reforma de los consumos, proyecto que pasó á la Comisión de Presupuestos, y se sometió al estudio de una Subcomisión, cuyo ponente fué el señor duque de Almodóvar.

Esta Subcomisión entendió que la Cámara de Comercio de Alcoy y la de Tarrasa, que se unió á ella, pedían en justicia, y para dar su dictamen, oyó antes al señor ministro de Hacienda, en unión del digno diputado por Tarrasa y de la mía, y el Ministro me manifestó su conformidad con la declaración de exención de derechos que se pedía.

Así las cosas, y como quiera que al suspender-

se las sesiones de aquella legislatura el mencionado proyecto de ley no había salido de tal situación, volvemos al punto de partida, y sólo como antecedentes del asunto se citan estas cosas, para que se tengan en cuenta al resolver sobre ellas.

Conste que la Dirección general de Presupuestos y el propio señor ministro de Hacienda han reconocido repetidamente la justicia de lo que se pide; es á saber: que los aceites de oliva empleados en la fabricación de paños (previamente inutilizados para otros usos) no deben considerarse consumidos para los efectos del proyecto que la Comisión á quien me dirijo tiene en estudio.

De pagar los derechos, resultaría además encarecida la producción, en momentos de gran competencia y de estrechez para la industria.

El Diputado por Albaida (Valencia), señor don *José Iranzo*, presentó la siguiente moción:

«Ligeras modificaciones que á los arts. 7.° y 8.° del proyecto de ley sobre rebaja del cupo de consumos y otros extremos, se permite indicar á la Comisión que ha de dictaminar sobre el mismo, el diputado que tiene el honor de informar.

La disposición 3.ª del art. 7.° quedará redactada en esta forma:

«La revisión de los cupos de consumo en los

pueblos en que los encabezamientos son obligatorios, se realizará de modo que el gravamen individual *sobre el* 75 *por* 100 *del número de habitantes*, no sea mayor ni menor que los tipos fijados como límites en la siguiente escala.»

(La misma del proyecto.)

El segundo aparte de la misma disposición 3.ª del art. 7.º quedará redactado en esta forma:

«Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias, y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos, aldeas ó *caseríos de más de una sexta parte de su población fuera de los límites del radio, se regularán* por las *distintas bases de población que correspondan á cada grupo.*»

El art. 8.º quedará redactado del modo siguiente:

«Las especies que se consuman, almacenen ó vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponda á cada habitante. Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100,

exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total, *á no ser que lo tuviese fijado especialmente con arreglo á la disposición* 3.ª *del artículo anterior, en cuyo caso servirá como tipo medio de gravamen individual el que resulte del que se haya señalado sin deducción alguna.*

El diputado por Cádiz, Sr. D. *Eduardo Garrido Estrada,* ha presentado la siguiente enmienda al art. 5.º El último párrafo debe decir: Dichas tarifas contienen los derechos que como máximum pueden exigirse á las especies incluídas en las mismas, comprendidos derechos para el Tesoro y recargo municipal, sin que pueda imponerse recargo extraordinario, sin autorización del Goberno.

INFORMACIÓN ESCRITA

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN LA COMISIÓN DIRECTAMENTE Y PRESENTADOS EN EL CONGRESO POR LOS DIPUTADOS

Entre los documentos que mayor atención merecen, encontramos una instancia dirigida al Sr. Montero Ríos, por varios comerciantes é industriales de Santiago, reclamando alguna reforma en la ley de Consumos, con el objeto de que desaparezcan varias anomalías que hoy perjudican á los intereses de los pueblos.

Motiva la instancia citada el proyecto que existe en dicha población de solicitar la anexión de los Ayuntamientos rurales de Conjo y Enfesta al de Santiago.

En la imposibilidad de insertarla íntegra, copiaremos el siguiente párrafo:

«Con arreglo á las disposiciones vigentes, fíjanse los cupos de consumos á los pueblos, teniendo en cuenta el número total de sus habitan-

tes, descontada la cuarta parte; y atendiendo sólo á esta razón, el cupo que se fija á Santiago, verificada la anexión de Conjo y Enfesta, creen los partidarios de realizarla, sólo se aumentaría con las cantidades que por dicho concepto satisfacen en la actualidad esos distritos. Y no es así: porque figurando hoy Enfesta y Conjo en la categoría de poblaciones de último orden, á las que la ley calcula como término medio de consumo anual por habitante cinco pesetas y céntimos, y hallándose Santiago clasificada como población de cuarta clase, cuyo término medio en igual concepto es por cada vecino de 12 pesetas y céntimos, el recargo que esta ciudad tendría que sufrir forzosamente en su cupo, anexionados Conjo y Enfesta, sería más de lo doble que hoy satisfacen estos pueblos.

¿Sobre quién habría de pesar la nueva carga?... ¿Sobre los pobres labradores de Enfesta y Conjo?... Sería una iniquidad, pues ya no pueden soportar su estado actual. No quedaría, por lo tanto, otro recurso que distribuirla entre los vecinos de Santiago, y esto, además de no ser justo, sería anti-económico, anti-político y anti-administrativo.

Respecto á los perjuicios que habrían de irrogarse al comercio y á la industria, basta tener presente que el distrito de Conjo cuenta con gran-

des barriadas, que no distan mil seiscientos metros de esta ciudad, cuya población habría, con arreglo al vigente Reglamento de contribución industrial, de fijar las cuotas á las diferentes industrias.

Para demostrar estos asertos, acompañan los informantes el adjunto cuadro á su instancia:

ENCABEZAMIENTO DE CONSUMOS

	Pesetas
Conjo y Enfesta, si se unen á Santiago, pagarán.....	82.849
Satisfacen en la actualidad.....	68.906
Diferencia desfavorable.....	13.943

Se desea una declaración para que desaparezca tal anomalía. (Respecto de las capitales de provincia y puertos asimilados, se halla una razonable solución en los párrafos 2.° y 3.°, art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881).

***

Nosotros juzgamos dignas de estudio las siguientes modificaciones que, para satisfacer aspiraciones análogas á la expuesta, podrían introducirse en el proyecto.

Considerando: que en el término municipal de las ciudades de Galicia, Asturias, y regiones similares, se comprenden parroquias y lugares distantes de las mismas poblaciones, cuyos habitantes, ocupados en las faenas del campo, son de la misma condición y circunstancias económico-administrativas que los de los Ayuntamientos rurales, sin que deban igualarse en el consumo á los urbanos, por más que unos y otros compongan la entidad Municipio:

Considerando: que en muchas ciudades la población rural ó extrarradio, forma más de la tercera parte de los habitantes del Municipio, y sería injusto, los que moran en el campo fuesen equiparados á los del casco, para la imposición del cupo ó encabezamiento de consumos, siendo tan distinto su modo de vivir y el gasto de las especies sujetas al impuesto:

Considerando: que siendo una necesidad reconocida la reducción de distritos rurales, ésta se hace imposible para los que deseen anexionarse á las ciudades que no sean capitales de provincia, por el perjuicio que el modo de determinar la población les acarrea, en el mero hecho de ser equiparados á los urbanos, cuando la agregación en nada cambia respecto del consumo su condición de rurales, haciéndose por lo mismo impracticable lo dispuesto en el art. 4.° de la Ley

orgánica Municipal, con grave daño de los pueblos:

Considerando: que en el párrafo 2.º de la disposición 3.ª, art. 7.º del proyecto de ley sobre contribución territorial, cédulas personales y consumos, no se distingue lo que debe distinguirse, pues bien puede una ciudad de consideración ser el núcleo de varios grupos, parroquias y lugares diseminados, pertenecientes al mismo Ayuntamiento; y de dejarse la redacción del texto cual se halla, ni ningún distrito rural procurará incorporarse á una ciudad importante, ni ésta lo consentiría por el aumento del tipo de imposición que llevaría consigo, cuando la agregación en nada alteraría la condición de habitantes del campo que tuviesen los agregables,

Se propone la modificación de algunos artículos del indicado proyecto, que podrán ser redactados en esta forma:

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y tres puertos, de Cartagena, Gijón y Vigo, así como las demás poblaciones que tengan 30.000 ó más habitantes, contando solamente casco y radio, obtendrán en los cupos que tienen asignados ó concertados por el impuesto de consumos, una rebaja igual á la suma del 16 por 100 que sobre las cuotas de las dos expresadas contribuciones directas podrían imponer, y á la cantidad que en el último año les haya co-

rrespondido por los recargos sobre las cédulas personales hechas efectivas por la Hacienda.

(El segundo párrafo de este artículo, conforme está en el proyecto.)

Art. 7.° Disposición 1.ª Continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos en las poblaciones que no lleguen á 30.000 habitantes, sumados casco y radio.

Disposición 3.ª (El párrafo primero, conforme aparece en el proyecto.)

2.° Las poblaciones de Astúrias, Galicia y Canarias, y de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al núcleo mayor de los que compongan el Municipio.

3.° Respecto á las ciudades, se computará tan solo la población de derecho del casco y radio para fijar los encabezamientos y señalar la clase que les corresponda en la tarifa.

4.° Los habitantes del extrarradio contribuirán siempre por la primera clase de población.

5.° La suma que arroje la aplicación del párrafo 3.° al casco y radio y el cupo correspondiente al extrarradio, según la primera clase de población, en conformidad al párrafo 4.°, formará la total cuantía del encabezamiento.

Disposición 5.ª Para la exacción de los derechos sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos, la administración de los mismos, sea un Ayuntamiento, sea un arrendatario subrogado en los derechos de éste ó de la Hacienda, sea esta última la que administre directamente el impuesto, se sujetará á las dos adjuntas tarifas, señaladas con los números 1 y 2, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda lo es sólo á las capitales de provincia, á los tres puertos asimilados á éstas, y á las demás poblaciones de 30.000 ó más habitantes, sumados casco y radio. Dichas tarifas contienen los derechos que como límite máximo puede exigirse á las especies incluídas en las mismas, comprendidos los derechos para el Tesoro y el recargo municipal, sin que pueda autorizarse recargo alguno extraordinario.

Art. 8.º Las especies que se consuman, almacenen ó vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases no están sujetas á fiscalización administrativa. El adeudo de derechos por razón de las que allí se consuman se hará por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio del gravamen individual que corresponda á cada habitante; y sólo en el caso de que no diesen resultado los conciertos y encabezamientos, se podrá apelar al re-

partimiento. El señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el que corresponda á la primera clase de población, por la que han de contribuir los habitantes de los extrarradios, según lo dispuesto en el párrafo 4.º, disposición 3.ª del art. 7.º de esta ley.

* * *

El diputado por Pontevedra presentó una instancia del Ayuntamiento de dicha capital, cuyos principales considerandos son los siguientes:

«Conocida es la premiosa situación financiera de las Corporaciones populares; sabidos los males que sobre ellas pesan; y evidentemente su vida no puede desarrollarse ínterin no se les proporcionen medios de subvenir á las cargas que les están encomendadas. Privados de los escasos recursos con que cuentan, quedan total y completamente anuladas.

Por el indicado proyecto se quitan á los Ayuntamientos ingresos ciertos, fijos y positivos, de que disponían para cubrir las atenciones de sus presupuestos, y quiere sustituírselos por otros idenciosos, eventuales, si no ficticios é ilusorios.

Cuatro clases de recursos tienen los Municipios, que son: los propios, consumos, arbitrios extraordinarios y repartos.

En general, y muy especialmente por lo que respecta al Ayuntamiento de Pontevedra, no existen propios, porque carece de propiedades; los arbitrios son odiosos é irrealizables; el reparto, imposible. Repulsivo el impuesto de consumos por varias y diversas causas, y entre ellas por los tipos de tributación, molestias y vejámenes que produce su exacción, es, sin embargo de su insuficiencia por la excesiva parte que exige el Estado, la única renta, el solo recurso para sufragar las múltiples obligaciones del presupuesto.

Y que va aumentándose sucesivamente la parte del Estado, lo demuestran las siguientes cifras:

Por cada uno de los ejercicios de 1878-79, 1879-80 y 1880-81 pagó este Ayuntamiento 58 683 pesetas; en el de 1881-82, 73.553; en los de 1882-83 y 1884-85, 88.024,56; en el de 1885-86 lo administró el Estado y abonó al Municipio 98.048,07; y por Real orden de 17 de Abril de 1886 se elevó el encabezamiento á 103.000 pesetas.

Desde la fecha últimamente citada, es angustiosísimo el estado económico de este Ayuntamiento, que se encuentra imposibilitado de pagar lo que debe, habiendo tenido que solicitar autorización para contratar un empréstito de dudosa realización por el recelo que inspirará á los ca-

pitalistas ó sociedades de crédito facilitar dinero á una Corporación amenazada de la privación de medios para satisfacer sus compromisos.

La Hacienda fijará los cupos de las capitales de provincia, según la base 4.ª, art. 7.º del proyecto de que se trata, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos y productos obtenidos en las ocasiones en que respectivamente hayan sido objeto de concierto con los Ayuntamientos, arriendo ó administración por aquélla.

De modo que se prescinde de las condiciones y circunstancias de las localidades, tomando por sola base lo que más las grava: el hecho de pagar una cantidad que discrecionalmente se le impuso y forzosamente le fué exigida.

Son, en resumen, los mencionados proyectos perjudiciales á la Hacienda municipal; así lo cree la Corporación recurrente, porque juzga que la compensación propuesta acerca de la rebaja de lo que actualmente percibe de contribuciones no guarda relación con los recargos permanentes y de aumento progresivo, que bonificados en el encabezamiento adquieren el carácter de variables, eventuales y expuestos á fácil desaparición; porque, contra sus deseos y voluntad, habría de gravar necesaria é indispensablemente á sus administrados con arbitrios extraordinarios, cuya

exacción sería difícil, ya que no imposible; porque conceptúa que el beneficio relativo á los derechos sobre los alcoholes tampoco guarda la debida relación, á no ser que se dé á cada Ayuntamiento la participación que le corresponda del impuesto, deduciéndolo ó rebajándolo de sus encabezamientos respectivos; y, finalmente, porque lo justo y equitativo sería atenerse para el nuevo contrato de consumos á la cuota que se satisfacía con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.»

El diputado por Ciudad Real, Sr. D. *Luis Rey*, presentó una exposición de la Liga Agraria de Miguelturra (Ciudad Real), adhiriéndose á los acuerdos de la Liga Agraria de Madrid, y otra análoga de los contribuyentes de Piedrabuena.

El diputado por Almazán (Soria), Sr. D. *Lamberto Martínez Asenjo*, presentó veinte exposiciones de los diversos pueblos de su distrito y firmadas por numerosos representantes de la clase agrícola-pecuaria de la provincia de Soria, solicitando que se rebaje la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

El diputado por Puente del Arzobispo (Toledo), Sr. D. *Rufino Mansi*, presentó cuatro exposiciones de las Juntas Agrarias constituídas en diversos pueblos de su distrito, combatiendo los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA

Los principales argumentos en que apoyan su tesis, son los siguientes:

Primero. Porque la pequeña rebaja en los tipos que sirven para la tributación de la riqueza territorial, á la vez que se aumenta en 100 por 100 el impuesto de cédulas personales, y se priva á los pueblos de los recursos que obtienen con el vigente impuesto de consumos; es decir, que la pequeña rebaja que se proyecta, combinada con los recargos forzosos que sobre la agricultura se imponen, es enteramente ilusoria.

Segundo. Porque el privar á los pueblos de los recursos legales que le da el vigente impuesto de consumos, sin embargo de ser éste tan oneroso, hoy que muchos pueblos, como le sucede al de la fecha, no tienen bienes propios ni arbitrios de clase ninguna, es quitarles el medio principal para cubrir sus atenciones y darán por resultado la miseria de los Municipios y la ruína de las pequeñas poblaciones.

Y tercero. Porque el recargo proyectado en el impuesto de las cédulas personales es onerosísimo, pues para conseguir francamente su verdadero alivio en las cargas que hoy pesan sobre la agricultura, en vez de gravar un impuesto que se paga en relación, no exacta del todo, con lo que se contribuye directamente, se debiera investigar la *riqueza oculta* para el debido pago de

las contribuciones, y buscar la conveniente reducción en los gastos de nuestra grande cuanto infortunada nación española. También presentó una exposición del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara (Toledo), y dos de los Ayuntamientos de Campillo de la Jara y Puerto de San Vicente.

El diputado por Albacete, D. *Octavio Cuartero*, presentó una exposición de la Liga de Contribuyentes de dicha capital, pidiendo lo siguiente:

«Economías grandes en los gastos nacionales, hasta nivelar los presupuestos y rebajar considerablemente tributos imposibles de satisfacer; simplificar y moralizar la Administración pública, suavizando la forma de realizar los impuestos; ese es el grito unánime de todos los productores españoles, y de cuantos desean sinceramente la prosperidad y la gloria de nuestra amada patria.»

El diputado por Cádiz, Sr. D. *Eduardo Garrido Estrada*, presentó una exposición de la Liga de Contribuyentes de dicha capital, con la siguiente consideración:

«Acerca del proyecto que se refiere á la riqueza rústica y pecuaria y cédulas personales, en que se fijan los tipos de imposición de 15,50 y 20,25 para lo futuro, como gravamen sobre la riqueza rústica, el Congreso, en su notoria ilustración, comprenderá que va á resultar ilusorio, porque si el Tesoro hace una reducción en esos tipos, y

al mismo tiempo aumenta en el duplo el de las cédulas personales, y pretende la alteración de grados que se establece en la escala, resultarán gravámenes que en muchos casos superarán á la baja que se trata de introducir en aquellos tipos.

Además, si los recargos que percibían los Ayuntamientos para atenciones municipales tratan de refundirse en una cuota única que percibirá la Hacienda, dejando un vacío en las arcas municipales, claro es que tendrá que llenarse á expensas de los mismos propietarios, siendo nueva carga la que en este concepto se les imponga.»

El Sr. D. *Mariano González Dueñas*, diputado por Alcoy (Alicante), presentó una exposición de la Cámara de Comercio de Alcoy, pidiendo la siguiente modificación:

«Se incluya la excepción declarando libres del impuesto de consumos á los aceites que emplea la industria, previa su inutilización, para comer y arder por el procedimiento químico que se estime más acertado.»

El diputado Sr. *Núñez de Velasco* presentó exposiciones de los Ayuntamientos de Manacor, Campos, Porreras y Lluchmayor.

El Sr. *Gosálvez* también ha presentado diversas exposiciones.

El Sr. *Muruve* presentó una exposición de la Junta de Agricultura de Sevilla.

El Sr. *Martín Bernal* presentó una exposición del Ayuntamiento de Ávila.

* * *

La junta directiva de la Compañía de abasto y consumo de hielo y nieve de Madrid, elevó una Exposición, cuyos fundamentos esenciales son los siguientes:

«En el proyecto de ley presentado al Congreso con fecha 12 de Febrero último, se fija en 7 pesetas lo que en las poblaciones de cien mil y un habitantes en adelante han de satisfacer por cada 100 kilogramos en el concepto de derechos de consumos, la nieve y el hielo natural, señalándose como tipo de la misma unidad para el hielo artificial la muy exigua suma de 3 pesetas 60 céntimos.»

Sentada esta premisa pasan los exponentes á combatirla, y dicen á continuación:

«Obliga á los exponentes á expresarse en tales términos, la relativamente enorme é injustificada diferencia que existe entre el tipo de *tres pesetas con sesenta céntimos* fijado al hielo artificial, y el de *siete pesetas* señalado al hielo natural; diferencias que, atendida la inmaculada rectitud que ha presidido á la confección de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, no puede

atribuírse á distinta causa que á la de haber partido, por el muy explicable desconocimiento de ciertos pormenores concernientes al ejercicio y al régimen interior de una y otra industria, de la errónea hipótesis de que los gastos de fabricación del primero son superiores á los que requieren la recolección y conservación del segundo, siendo así que precisamente ocurre todo lo contrario, como á la luz del buen sentido lo dan desde luego con evidencia suma á conocer, entre otras circunstancias no menos elocuentes y significativas, la de que gozan de completa franquicia de derechos, además del combustible, los ingredientes necesarios para la elaboración del hielo artificial, la de ser graduable con arreglo á las demandas del consumo su producción diaria, graduación que ni aun por cálculo aproximado cabe en el hielo natural, que tiene que recogerse indefectiblemente en épocas precisas y conservarse con no escasos desembolsos, y con grandes pérdidas que representan el 50 por 100 cuando menos; la de destinarse alternativa ó simultáneamente á otras aplicaciones las maquinarias motoras establecidas para la elaboración de aquél, según acontece en la fábrica que en la plaza del Limón de esta corte poseen la viuda é hijos de Mahou, donde á la vez se dedican á la preparación de colores y barnices, y la de que, al mismo tiempo que las

máquinas de hielo artificial sólo satisfacen por tributación industrial la cantidad de *doscientas y cuatro pesetas cincuenta céntimos*, cada uno de los seis pozos de la pertenencia de la Compañía paga *cuatrocientas sesenta y seis con sesenta y seis*, que en junto ascienden á *dos mil setecientas noventa y nueve pesetas y setenta céntimos* anuales, sin incluir *doscientas cuarenta y seis con setenta* por las charcas, ni el importe de la contribución territorial.

Con mayor claridad todavía, y aun á riesgo de abusar de la benevolencia de la Comisión, que seguramente se habrá ya penetrado de la pertinencia incuestionable de la súplica que ha de ser objeto de esta instancia,

Los gastos del productor de hielo artificial se encuentran reducidos á las 264 pesetas y 50 céntimos impuestas sobre las máquinas, á los insignificantes que exigen los ingredientes, y al corto personal que reclama una fabricación en la que la inteligente actividad del hombre aparece sustituída por la combinación y automática fuerza de los aparatos.

La expendición del hielo natural supone imprescindiblemente, sin ningún género de exageraciones:

1.° Operarios que la Compañía utiliza en número de 350 ó 400.

2.° Terrenos muy extensos, por los que sa-

tisface la correspondiente contribución territorial.

3.° Seis pozos debidamente acondicionados, sobre cada uno de los cuales gravita un impuesto de 466 pesetas y 76 céntimos, que representan en total 2.799 pesetas con 78 céntimos.

4.° Charcas, también con las condiciones oportunas y que pagan á razón de 246 pesetas.

5.° Adquisición y arrendamiento de ventisqueros en los puntos productores.

6.° Gastos de transportes, traslación, aprovechamiento y conservación del hielo.

7.° Merma del artículo, que prudencialmente se calcula en un 50 por 100, y

8.° Sostenimiento constante de empleados y de jornaleros encargados de las diferentes operaciones de esta industria, en la que los beneficios, por lo notoriamente exiguos, se hallan en evidente desproporción con la entidad del capital.

Véase á cuál de las dos debería inclinarse el ánimo en caso de duda sobre la igualdad, y véase también si hay razón para que, apartándose de la práctica no interrumpidamente observada hasta ahora, dejen de tributar el hielo artificial y el natural bajo los mismos tipos, sean los que fueren, puesto que tratándose de una especie no de primera necesidad sino de lujo en la mayoría de sus aplicaciones, la Compañía no aspira á otro

fin que al de que no se introduzcan inmotivadas diferencias que acaso llegarán á colocarla, bien á su pesar y contra todos sus propósitos, en la imprescindible necesidad de abandonar, después de tantos años, una industria que proporciona el honrado sustento á tan considerable número de familias.

Fundados en las reflexiones expuestas, los que suscriben,

Suplican respetuosamente á la Comisión se digne dictaminar, bien proponiendo la rebaja de los derechos que corresponden sobre el hielo natural al mismo tipo fijado para el artificial, ó bien elevando los que afecten á este último hasta igualarlo con los del primero, toda vez que siempre ha de resultar á favor del hielo artificial la ventaja de la franquicia de que disfrutan el combustible y los ingredientes destinados á su fabricación.»

***

La *Liga Agraria Nacional* presentó su ya tan conocida y discutida exposición, la cual nos juzgamos relevados del deber de insertarla íntegra, aunque entendiendo oportuno trascribir sus conclusiones, que son:

I. Economías en los departamentos ministeriales hasta llegar á una nivelación real y positi-

va entre los gastos ordinarios y extraordinarios y los ingresos que resulten líquidos en el presupuesto actual por conceptos permanentes.

II. Percepción por el Estado en las Aduanas de los derechos de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder que procedan del exterior, y abandono de todo el producto de este impuesto en el interior á los Municipios que estimen necesaria su percepción para la nivelación de su presupuesto.

III. Establecimiento de un impuesto general sobre todas las rentas, de cualquier clase que sean, y por el cual, sin recargar las que ya contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos y aun aliviando sus tipos actuales de imposición, vengan á tributar las que hoy disfrutan de completa exención.

IV. Reforma de la contribución industrial y de comercio, principalmente en los reglamentos de su aplicación.

V. Sustitución del impuesto sobre la sal, que hoy percibe el Estado, con arreglo á las tarifas de consumos.

VI. Rebaja de 77 millones en la contribución por cultivo y ganadería.

VII. Recargo de los derechos fiscales arancelarios sobre los artículos de procedencia extranjera no comprometidos en los tratados inter-

nacionales. Este recargo debe llegar al tanto por ciento que, teniendo en cuenta las reformas propuestas ó las que realice el Gobierno, resulte todavía necesario para nivelar el gravamen fiscal en el coste de los artículos importados y sus similares de producción nacional.

APÉNDICE

Han tomado parte en la información veinte diputados, un ex-diputado, un perito agrimensor y un concejal de Zaragoza.

De los veinte diputados, diez y seis son ministeriales, dos conservadores, uno reformista y otro posibilista.

Se han recibido en la Comisión: una Memoria del Sr. Lana sobre el catastro de España, y cuarenta y cinco exposiciones de Municipios y Ligas agrarias.

Conclusiones

Se ha notado en la información completa unanimidad en las siguientes conclusiones:

1.ª Urgente necesidad de presentar un presupuesto con 30 ó 40 millones de pesetas de economías en los gastos.

2.ª Conveniencia de aplicar esa rebaja á las contribuciones de consumos y territorial.

sumos para evitar los *excesos* y los *defectos* del caciquismo rural ó prohibirlo de hecho y de derecho á fin de que no degenere en una contribución directa la de consumos.

Por lo que respecta á los impugnadores del proyecto y á los *agrarios* si aquellas bases se realizasen es de suponer que renunciarían al impuesto directo sobre la renta, al adeudo en la frontera de ciertos artículos y á economías excesivas é imposibles de llevar á cabo.

¿Son ó no realizables estas bases de transacción?

Nosotros nos pronunciamos por la afirmativa en vista del temperamento conciliador y patriótico que distingue al Sr. Puigcerver, temperamento que el señor Ministro, si no en forma oficial hasta ahora, particular y públicamente viene sosteniendo, y en vista también de las conclusiones del señor Gamazo, tan patrióticas en el fondo como suaves en la forma.

Respecto á las aspiraciones de *La Liga Agraria*, juzgamos que no son credo de ninguna escuela económica ni gubernamental, puesto que responden á las exageraciones que toda crisis social provoca en las masas; por esto, no las consideramos discutibles, ni tampoco convenientes para el porvenir de la patria, considerada esta en su alta acepción y sin espíritu de regionalis-

mo, como incumbe hacerlo al que, con ánimo sereno y sin deseo de vanas popularidades, estudia cuantas cuestiones interesan al país.

***

GALICIA, ASTURIAS Y SIMILARES

Creemos dignas de tenerse en cuenta, por lo que respecta á las reformas que deben introducirse en los cupos de consumos, las observaciones que dejamos apuntadas á continuación de lo expuesto por el pueblo de Santiago.

Además, entendemos que debe declararse al radio en iguales condiciones que el extrarradio, porque ambas zonas resultan rurales y por su pobreza consumen y pagan poco; de esta suerte se computaría para el encabezamiento, la población del casco por la segunda clase y la del radio y extrarradio por la primera.

***

LA CRISIS ECONÓMICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO

Difícil es resolver la actual crisis económica con acierto y fortuna, pues las circunstancias

que atravesamos revisten verdadera gravedad y exijen que la persona que esté al frente del Ministerio de Hacienda se penetre de la urgencia de realizar radicales y prudentes reformas en nuestro organismo tributario, en ese organismo que arranca de 1845 sin que desde entonces acá sea lícito recordar otra fecha memorable en nuestra historia financiera que la de 1851, ó sea la que responde al nombre de Bravo Murillo.

Las innovaciones introducidas hasta ahora han sido estériles, pues á excepción de aquellas contribuciones que desaparecieron merced al oleaje revolucionario de 1868, nuestros ingresos tienen los mismos orígenes que tenían en 1845, aunque con una *sencilla* modificación, con la de estar agravados hasta el exceso.

Y para demostrarlo, basta fijarse en los siguientes datos:

Nuestro actual presupuesto de ingresos importa la suma de 850.596.733 pesetas, y la contribución territorial figura por la calculada de 177.000.000, es decir, por el 20.809 por 100.

Esta cifra es realmente enorme, y cúmplenos hacer justicia al Sr. Puigcerver, como el primer Ministro que ha iniciado la rebaja de una contribución, cuyo proceso histórico es el siguiente:

AÑOS	RIQUEZA imponible en millones	CUPOS para el Tesoro en millones	TIPOS de gravamen por 100
1845	525	75	
1846	525	62	
1847	525	62	
1848	525	62	12
1849	600	75	
1850	600	75	
1851	612	75	
1852	612	75	
1853	615	75	
1854	617	75	
1855	621	75	
1856	621	87	14
1857	635	87	
1858	637	100	
1859	687	100	
1860	696	100	
1861	706	100	
1862	716	100	
1863-64	729	100	
1864-65	741	107	14,10
1865-66	746	107	
1866-67	746	107	
1867-68	754	107	
1868-69	755	118	
1869-70	755	118	14,50
1870-71	757	140	
1871-72	757	140	19
1872-73	757	158	
1873-74	757	158	
1874-75	757	160	
1875-76	757	160	
1876-77	785	165	21
1877-78	785	165 1/2	
1878-79	787	166	
1879 80	790	166	
1880-81	798	166	

AÑOS	RIQUEZA imponible en millones	CUPOS para el Tesoro en millones	TIPOS de gravamen por 100
1881-82	817	Presupuestado 166	16 y 21 fijos.
1882-83	821	166	
1883-84	825	166	
1884-85	830	166	
1885-86	829	180	17,50 y 23 máximos.
1886-87	836	180	
1887-88	836	177	17 y 22,20 rústica, 17,50 y 23 urbana y pecuaria.

Para demostrar cuán gravada está nuestra riqueza, comparativamente con la nación vecina, donde la agricultura, el comercio y la industria cada día florecen más, basta leer los siguientes datos:

FRANCIA

AÑOS	RIQUEZA IMPONIBLE	CUPO	TIPO de imposición
1821	1.580.597.000	154 678 130	9,79
1851	2.540.043.000	155 064 366	6,06
1862	3.096 102.000	159 492.663	5,15
1874	3.959.165.000	167.969.028	4,24

Según los últimos datos, la contribución territorial (*l'impôt foncier*) en Francia, en 1.° de Ene-

ro de 1883, daba un rendimiento para el Tesoro, comprendiendo en él los céntimos adicionales de

Propiedad rústica.....	118.754.706	francos.
Propiedad urbana.....	56.222.762	»
Total del impuesto.	174.977.468	»

Ciertamente que la ocultación de riqueza que en nuestra patria existe, atenúa algún tanto la enormidad del tipo contributivo; pero también es cierto que no todo el territorio está cultivado, y que por otra parte al pequeño propietario le está *negada* toda ocultación.

Es, pues, indudable, que la propiedad territorial está muy recargada, y que además urje variar el procedimiento empleado hasta ahora para la reforma de los amillaramientos.

***

El impuesto de cédulas personales exije también una radical reforma, pues se halla presupuestado en 8.000.000, apenas el 1 por 100 del total importe de ingresos, recaudándose sólo de 4 á 5 millones.

Débese pues: 1.º Modificar las categorías ha-

ciéndolas más proporcionales; 2.° declarar la cédula obligatoria para todas las ciudades, y 3.° administrar este impuesto mejor.

Desde 25 céntimos hasta 500 pesetas, podrían hacerse muchas categorías que abrazasen á todos los ciudadanos desde que se inscriben en el Registro civil, sea cual fuese su riqueza.

***

Figura la contribución de consumos en el presupuesto con la cifra de 93.000.000; es decir, casi el 11 por 100 de nuestros ingresos, y como además los recargos llegan en casi todos los pueblos al 100 por 100 de los derechos del Estado, el cálculo de lo exigido á los pueblos por consumos, importa 186.000.000.

Este impuesto tan productivo como odioso y aflictivo, es indefendible científicamente, pues no se basa ni en el capital ni en la renta, y sí sólo en una hipótesis de lo que cada ciudadano consume.

Por otra parte, no es proporcional, puesto que los productos tienen distinto precio en cada localidad.

Á pesar de tales inconvenientes, los defensores de este impuesto son muchos, pues dicen que es de fácil pago por consistir en cantidades exiguas,

y que además no afecta al introductor, sino al consumidor; pero juzgamos poco fuertes estos argumentos, ante la práctica que ha demostrado que le acompañan más peligros que beneficios.

Únicamente existe, á nuestro juicio, una razón avasalladora, y es la de que mientras exista un presupuesto de ingresos de 850.000.000 de pesetas, y nos agobie un *déficit* de 60.000.000, es imposible prescindir de sostenerlo.

Ya Gladstone y Say en su obra *Les solutiones democratiques de la question des impôts* han expuesto ideas como la anterior, es decir, que cuando un país se satisface con un gasto pequeño, se puede gobernar sin *income tax*, pero cuando aquél se eleva, violentado las fuentes de riqueza de las naciones no puede prescindirse de un *income tax* considerable.

En nuestra patria, antes de 1855 y 1868, podía pedirse la abolición de los consumos en su totalidad; pero después de las funestas consecuencias (entonces disculpables) que señalan aquellas memorables fechas, preciso es someterse á la realidad y pedir sólo que se imprima á este impuesto un movimiento de retroceso.

Así, pues, la vigente ley de 31 de Diciembre de 1881, fundada en la población y en los tipos medios de consumo debe variarse, sobre todo en lo que se refiere á este segundo término, toda vez

que la base de la alimentación varía en las diversas regiones de España.

Para subsanar este defecto de la ley, convendría determinar los tipos medios de las especies que realmente se consuman, fijando después el mínimun y el máximun de las que representen las primeras necesidades.

Nos atenemos, pues, en este punto, á la teoría de Montesquieu, que decía: «el impuesto sobre los objetos de consumo debe afectar lo menos posible á los artículos de primera necesidad, y el tipo debe ser tanto más elevado cuanto más se aleje la materia imponible del grado de absoluta necesidad para el consumo.»

Respecto á la administración de este impuesto, no hemos de entrar en disquisiciones inútiles, por el hecho de ser bien conocidas, pero no podemos sustraernos al deseo de recordar lo que á este propósito ha dicho un testigo de mayor excepción, el Delegado de Hacienda de Coruña, Sr. García del Busto.

«Figuran en primer término los abusos, las arbitrariedades y los enconos crecientes de la gestión municipal. Los vecinos de las municipalidades rurales se persiguen y despedazan con furia verdaderamente africana. Con pretexto de la política, aunque sin tener de ella cabal conocimiento, uno de los bandos se impone tiránicamente

al otro, bajo la bandera del cacique, personaje de baja estofa, sin aprensión y sin conciencia, que ampara y protege á sus secuaces. La base de operaciones, el repartimiento de consumos, es el terreno donde comienza á batirse al enemigo común. Los repartidores del cupo y de los recargos correspondientes se reunen en consejo de iniquidad, se descargan del peso de la tributación, y con inaudita saña se divierten en escoger y abrumar con la imposición de cuotas enormes á los enemigos que se proponen arruinar por completo.

»La publicidad prescrita por la ley no consta más que en el documento oficial: si se presentan reclamaciones no se las hace caso ó se cursan fuera de tiempo para que no resulten dentro de plazo hábil, y los informes con que se elevan no son otra cosa que acusaciones violentísimas contra los reclamantes, informes en los que á menudo se oculta la verdad de los datos para evitar toda resolución equitativa y justa.

»Por lo dicho se comprende sin esfuerzo, que la Administración no tiene, en la mayor parte de los casos, pruebas suficientes para resolver con acierto; de modo que sea cualquiera el lado á que se inclinen sus decisiones, tienen por necesidad que contribuir á enconar más y más los ánimos de una de las parcialidades litigantes.

»Se nos dirá, y es cierto, que relativamente es

muy escaso el número de los que reclaman, y que aunque con ellos se cometa injusticia notoria, esto no contribuye gran cosa á embrollar el problema social. Pero ¿y la generalidad, la inmensa masa de los agraviados que no reclama y se resigna á la expoliación, porque dolorosa experiencia les ha enseñado que sus clamores resultarían estériles? ¡Ah! para éstos, si tienen medios para resistir, no les queda más recurso que esperar el día de la venganza, que será cuando ocurra un cambio político, para devolver golpe por golpe y resarcirse á su vez causando al enemigo mayores daños. Pero á los infelices que no tienen más que lo indispensable para ir viviendo al día, á la mayor parte de los campesinos gallegos, no les queda otro porvenir que el de vender sus pobres ajuares y comprar con su importe el billete que ha de llevarlos lejos, muy lejos de su patria, trocada por arte diabólico en su más implacable enemiga. Las Autoridades superiores, no influídas por el espíritu de partido, observan todo esto, y anhelan moralizar la repartición; pero ¿cómo conseguirlo?

»Con Ayuntamientos y juntas repartidoras unidos en funesto concierto para el mal, ni pueden orientarse *a priori* sobre la situación precaria de la mayoría de los contribuyentes que figuran en el repartimiento, ni siquiera sobre la de

los poquísimos que reclaman. La legalidad del documento tributario resulta evidente, tiene todos los sacramentos de la instrucción, y es forzoso aprobarle, sin perjuicio, para establecer la normalidad económica. Resolver por sospechas vehementes, por recursos cuya razón y sinrazón se desconoce, la nulidad del reparto, implicaría una grave responsabilidad, pues aparte de las consecuencias, se establecería, con el mejor deseo, la arbitrariedad administrativa en principio y la tiranía del poder como única regla.»

Después de estas frases, tan gráficas como verídicas, sólo nos resta añadir que urge poner término á un estado de cosas que redunda en desprestigio de la administración pública y en perjuicio de los intereses públicos, y á este efecto, sólo creemos que hay un recurso, el de prohibir á los Municipios que ejerzan una gobernación absoluta en los asuntos de Hacienda y sobre todo en la distribución de los repartos de consumos.

En resumen, es preciso rectificar los cupos sobre los verdaderos tipos medios de consumo; modificar las tarifas ateniéndose á las primeras necesidades, y reorganizar su administración.

***

Todas estas reformas, mejor dicho rebajas en los impuestos que á la ligera venimos estudiando,

son las mismas, aunque más prudencialmente expuestas, que las condensadas en el programa de *La Liga Agraria* que como es sabido estriba en la siguiente base:

«Considerable rebaja de la contribución territorial de cultivo y ganadería, aminoración de la de consumos, eficaz protección á todas las industrias, fomento de los intereses materiales, igualdad en la tributación, y reducción de los gastos públicos en un justo límite.»

Repetimos, por tanto, que no nos separa de *La Liga* más que la exageración en la cifra, que es lo que la separa de todos los hombres de gobierno y sentido práctico. En lo que sí estamos conformes con *La Liga* es en que todo el que percibe una renta se halla obligado á pagar un impuesto, lo cual nos trae á la memoria el *income tax*, la famosa invención de Pitt, elevada á verdadera institución por Peel. Comprende este impuesto, que puede decirse es el único que existe en Inglaterra, puesto que el *land tax* no tiene ese carácter, cinco cédulas.

La Cédula A, que afecta á la renta del suelo.

La Cédula C (1), que afecta á la renta mobiliaria que procede de la posesión de los valores públicos.

La Cédula B, que afecta á la renta del suelo,

(1) Ésta es la que debe fijar más nuestra atención.

pero con relación á la explotación que tiene por base el arriendo.

La Cédula D, que grava la que procede del ejercicio de profesiones industriales ó comerciales.

La Cédula E, que se refiere á los sueldos y pensiones del Estado.

En Francia la cédula C fué admitida por lo que respecta á los valores mobiliarios, sujetando al 3 por 100 la renta que producen las sociedades.

Italia ha aceptado también un impuesto análogo, el cual ha llegado á producir 180.000.000, más, por tanto, que nuestra contribución territorial.

En Alemania existe ese mismo impuesto con la cuota del 3 por 100.

Tenemos en apoyo de este impuesto, aparte de las reglas de justicia y de moral que lo exijen, el ejemplo de las principales naciones de Europa.

En vano será que se nos diga: temed á la baja de los valores y á la ruina del crédito público, que razón es esta en un país que ha pasado hasta por los cortes de cuentas de poco peso, para que el espíritu de nuestros economistas se agite.

Así, pues, sin llegar al límite de Italia, nosotros fijaríamos, por ejemplo, el 5 por 100 para los intereses de la Deuda consolidada interior y exterior, el 10 por 100 para las inscripciones intransferibles á favor de corporaciones civiles, y el 6 para la Deuda amortizable.

Con estos tipos podrían obtenerse 14 millones, los cuales si bien no bastarían á cubrir las necesidades que nos agobian, podrían aliviarlas algo y á la par servir de satisfacción á los que hoy tributan por otros conceptos.

Un impuesto sobre inquilinatos que afectase al arriendo mas que á la persona, algo, en suma, parecido al impuesto sobre puertas y ventanas de Francia y que en nuestra patria figura en el sistema tributario de 1845, podría producir otros 14 millones. La base debe ser el alquiler, y el contribuyente el inquilino que ocupe la casa en el momento de la cobranza.

Queda el impuesto sobre los alcoholes, del cual no nos ocuparemos por estar pendiente de un proyecto especial, pero que seguramente producirá unos 30.000.000 y podrá subir hasta 90.

Apropósito de este impuesto recomendamos á nuestros lectores la obra de Kaufmam *La Hacienda de la Francia*.

Juzgamos oportuno, ya que de impuestos nos ocupamos, recordar á nuestros Ministros de Hacienda el ejemplo del Ministro inglés Mr. Goschen, el cual no ha vacilado en crear nuevos recursos en su nación, á pesar del gran *superabit* con que cierra sus presupuestos.

De buen grado insertaríamos todo el discurso del práctico Canciller del Tesoro, pues su clara

doctrina quizás influyera en los acuerdos de nuestros hacendistas; pero imposibilitados de hacerlo por la índole y extensión de este libro, nos limitaremos á exponer sus principales razonamientos y reformas:

«Mr. Goschen, después de conseguir que el sobrante del año económico se aumentara en los próximos presupuestos, y de encontrarse con un sobrante disponible de 51.650.000 pesetas, realizó 15.300.000 pesetas de economías en el actual presupuesto de gastos, proponiéndose, como resultado final, que quedasen en manos del contribuyente 113 millones de pesetas.

Mr. Goschen, para asegurar toda su obra financiera, no vaciló en proponer nueva ó mayor contribución á aquellos intereses que podían y debían soportarla.

Entendiendo el Ministro inglés que, si bien los pueblos deben pagar la conservación de sus vías de comunicación, es justo que pague más el que más influye en los desperfectos de las carreteras y demás vías de tráfico, propuso que, esceptuando los carros de labranza, pagase una contribución de 25 pesetas anuales todo vehículo cuyo peso fuere mayor de media tonelada, y tres pesetas por rueda todo otro, cuyo peso excediera de dos quintales.

Asignó otra contribución de 25 pesetas anuales por la posesión de caballos de recreo; pero á los caballos de carrera impuso una contribución anual de 125 pesetas, que recaerá principalmente sobre el elemento aristocrático del país, aficionado allí, como va aficionándose aquí, á hacer correr sus cuadras.

Los tratantes de caballos ó alquiladores pagarán también una suma redonda anual, equivalente á 375 pesetas.

Merecieron después la atención de Mr. Goschen los especuladores bursátiles y promotores de compañías públicas.

Las acciones ó bonos al portador, procedentes de empresas ó compañías extranjeras, documentos que ahora circulan en enorme cantidad, sin haber sido registrados, ni por lo tanto cumplido con el pago de 12,52 por hoja valorada, no podrán en lo futuro ser legalmente transferidos, sin llevar estampado anualmente un sello por valor de 1,20 pesetas por £100 nominales.

Los que en la Bolsa principalmente se dedican *á verlas venir*, en el día de la liquidación han de pagar su distracción

abonando el valor de un timbre de 0,60 de peseta, que tiene que aparecer estampado en las notas de contrato, pasadas por los corredores á sus clientes.

Los promotores de toda nueva compañía que se intente formar por medio de suscrición pública á sus propuestas acciones, abonarán al tiempo de ser efectuado el registro, 1 por 1.000 sobre el valor nominal impreso en los prospectos.

Por último, ocupándose Mr. Goschen, con marcada preferencia, en designar sus gremios tributarios entre las gentes de alto tono y fácil vida, distingue especialmente los elegantes y aristocráticos vinos espumosos de Francia y Alemania con un derecho adicional de 6,25 pesetas por docena de botellas, lo cual eleva de un chelín á dos chelines y cuatro peniques, por galón, el adeudo en las Aduanas, de modo que nuestros buenos vinos de Jerez sólo pagan ya dos peniques más que las grandes marcas efervescentes.»

Mr. Guschen, aunque librecambista histórico, modifica en este punto el Tratado Cobdeniano hecho con Francia en 1862, declarándose proteccionista de la industria de cristalería de su país; y para convencernos de ello, oigamos su confesión que es la siguiente:

«Calculo que este derecho aporte un ingreso adicional de £ 125.000 (3.125.000 pesetas), y me fijo también al hacer este cálculo en que probablemente se ha de efectuar una disminución en la cantidad de vinos que al presente puedan importarse embotellados. *En lo sucesivo serán remitidos en barricas, siendo seguro, por lo tanto, que la industria de botellería en nuestro país vendrá á ser más activa, mientras la de los países extranjeros tendrá que decaer.*»

La nueva disposición fiscal no perjudica en manera alguna los intereses de nuestra importación vinícola.

Apenas se introducen vinos embotellados en este país, procedentes de España, y aunque se introdujeran, ya por ser de bajo precio los menos alcoholizados, ya por pagar mayor derecho los superpuestos por este gran estadista, le facultan, además de favorecer al contribuyente local, á rebajar en una fracción más del 14 por 100 la *income tax*, ó contribución directa sobre la renta ó provechos personales; le facultan también para abolir la contribución de 100 pesetas sobre la industria de los vendedores ambulantes, y para rebajar la exigida hasta ahora á los agricultores que por sí propios trabajan ó poseen terre-

nos de aminorada retribución, y hace alguna otra reducción en beneficio de un ramo contribuyente, excesivamente recargado.

Solamente los bolsistas murmuran al comentar los planes rentísticos del antiguo comerciante de la City y actual ministro de Hacienda de la Gran Bretaña.»

En España, quizás no se haga nada de esto, temiendo á esos murmullos; pero bueno sería irse fijando en otros *ecos*, que si bien no hacen oscilar hoy la Bolsa, podrían arruinarla mañana.

En resumen, los impuestos nuevos, gravan sólo aquella parte de la riqueza que había gozado de exención excesiva hasta ahora, ó pagaba menos de lo que sin quebranto puede pagar, y en cambio se suprime el *income tax* en las tierras de cultivo que producen poco.

¿No verán algunos en estos proyectos de mister Goschen algo digno de ser imitado?

Á nuestro juicio, Mr. Goschen ha planteado en su país, aquéllo que la opinión pública pide se realice en España.

Y no sabemos que sea ninguna *Liga Agraria* inglesa como la española del Sr. Bayo, ni ningún *meeting* como el de Valladolid, el motivo de tales reformas. Mr. Goschen no ha hecho más que adelantarse á la opinión, ver antes que *nadie* lo que á su país conviene; ha cumplido pues su misión de hombre de Gobierno, y ha demostrado que merece ser Ministro.

En otros países nadie se adelanta á la opinión,

á lo sumo se va tras de ella, y en muchos casos en contra.

Volviendo á nuestra patria, y refiriéndonos á los recursos que pueden explotarse, no creemos que debe olvidarse la desamortización de bienes nacionales, venta de montes del Estado, bienes de aprovechamiento común y dehesas boyales, problemas económicos todos de gran gravedad para ser tratados á la ligera y como por incidencia; pero bueno es llamar la atención si no sobre el recurso de la venta de los montes del Estado, al menos sobre la desamortización de mucha propiedad conocida, aunque en días de crisis á todo debe apelarse.

No podemos olvidar que nos encontramos frente á un déficit de 75 á 85 millones, que tenemos consumidos los recursos extraordinarios, y que para reducir el desnivel que no puede soportarse con una deuda flotante de 160 millones, el Ministro de Hacienda apela al impuesto sobre los alcoholes y al aumento en los derechos de los petróleos; y porque no olvidamos esto, á todo recurso y á toda la economía debe apelarse, pues bien pueden realizarse medidas extremas cuando desde 1850 á la fecha los gastos han pasado de 352 millones á 908.

La economía es la salvación, se ha dicho por alguien, y lo mismo repetimos nosotros, conven-

cidos de que la causa primordial de la crisis económica europea, obedece al incremento de los gastos públicos y á la subida de los impuestos, sin guardar la debida proporción con el desarrollo de la riqueza.

No es vicio éste nacional, digámoslo en desagravio de España, y sí europeo; y para ello basta leer el siguiente cuadro de los aumentos realizados en un período de 20 años desde 1868 á 1887:

NACIONES	PRESUPUESTO DE GASTOS — MILLARES DE PESETAS — 1868 — Pesetas	1887 — Pesetas	AUMENTO en millares de Pesetas
Francia	2.199.540	3.700.921	1.501.381
Imperio Alemán	292.515	870.708	578.253
Prusia	648.466	1.628.952	980.386
Baviera	270.674	300.600	29 926
Sajonia	46.430	93.581	47.151
Wurtemberg	56.145	70 296	14.151
Inglaterra	1.796.500	2 348.200	551.700
Rusia	1 173 628	2 092 665	918.937
Austria-Hungría	245 002	251.328	6.326
Austria	691.252	1.033.250	241.998
Hungría	460.480	686 372	260.942
Bélgica	176.812	316 309	239.497
Países Bajos	202 051	293 870	91.809
España	627.393	856 419 (1)	229 024
Italia	1.251 983	1.700 229	448 246

A esta cifra deben añadirse para que sean homogéneas con las anteriores de 1868, 55.701.399 pesetas, importe de los gastos de adquisición, fabricación y venta de tabacos que hoy corren á cargo de la Compañía Arrendataria.

El aumento en los gastos de todas las naciones depende de la Deuda pública y de los Ministerios de Guerra y Marina.

Del cuadro anterior se deduce que Francia es uno de los países que mayor desarrollo ha dado á sus gastos, y de ahí sus crecientes *déficits*.

En Alemania los tributos son también grandes y su deuda inmensa, pero procede en parte de la compra de caminos de hierro.

Inglaterra ve disminuir su Deuda.

Rusia tiene una Hacienda lastimosa.

Bélgica ha conseguido ir aumentando su *superabit*, como Dinamarca.

En Italia, á pesar de la herencia que le dejó la *Unidad Nacional*, equivalente á una Deuda de 11.131 millones de liras, en 1881 prescindieron ya del papel-moneda, y su déficit disminuye.

En España, desde 1845 hasta 1876, siempre hubo déficit entre los recursos permanentes y los gastos ordinarios. De 1876 al 83 se equilibró algo el presupuesto; pero más tarde vinieron tales aumentos y el despilfarro fué tan enorme, que el desequilibrio reina hoy en toda su plenitud.

No hay, por tanto, otra solución para la crisis que nos agobia, que la reducción de los gastos.

Antes de terminar este bosquejo de nuestra situación económica, y de las reformas que ésta exije, justo es que dediquemos breves líneas á

una de las cuestiones hoy más debatidas, al problema arancelario, y debemos dedicarle un espacio en nuestro trabajo, no porque entrañe este problema importancia alguna, á nuestro juicio, sino porque constituye un principio casi dogmático en el terreno científico de la escuela proteccionista, y en el político de la escuela conservadora española.

Privados por las condiciones de este libro de entrar en largas disquisiciones sobre la protección y el librecambio, y teniendo, además, en cuenta, que son bien conocidos los argumentos que hoy día se emplean, tanto en pró como en contra de ambos sistemas económicos, creemos oportuno concretar nuestra tésis en pocos, aunque categóricos argumentos, y para ello empezaremos examinando las estadísticas.

He aquí la importación de granos y harinas extranjeros habida en España durante el año de 1887, ó sea desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre:

	QUINTALES métricos	VALOR — *Pesetas*	DERECHOS de aduanas — *Pesetas*
Trigo.....	3.140.905	62.818.100	17.903.158
Harina de ídem.....	241.344	7.723.008	1.990.848
Otros cereales.....	1.349.706	17.544.178	4.184.088
TOTALES.....	4.731.955	88.085.286	24.078 094

Ahora bien, la importación de este año ha sido inferior á la mayor parte de los anteriores.

En 1882-83, la importación fué la siguiente:

	QUINTALES métricos	VALOR — Pesetas	DERECHOS de aduanas — Pesetas
Trigo.....	3.925 771	106.014 714	22.777 222
Harina de ídem.....	303.788	12.165.860	2 652.069
Otros cereales.....	1.600 077	32 002.607	5.120.246
TOTALES.....	5.829 636	150.183.181	30.549.537

El millón de quintales en que las exportaciones de 1882-83 excedieron á las de 1886-87, costó al país 63 millones de pesetas, que se cobraron como derechos de aduanas con gran detrimento de los estómagos de casi todos los españoles. Sólo que las lamentaciones de éstos no se hacen oir, mientras que las de los acaparadores y productores de cereales llegan al cielo en cuanto baja el precio de aquellos en los mercados extranjeros,

Para convencerse de que los recargos no constituyen la panacea que ha de resolver la crisis, baste decir que hace dos años el precio del trigo era de 2 á 8 pesetas, y hoy, sin necesidad de reforma alguna arancelaria, el trigo está á 40 reales en varios puntos de Castilla y á 43 en Valladolid, precio que corresponde á 25 pesetas el

hectolitro, y supera en 3 pesetas, ó sea más de 13 por 100 el de 22 pesetas, que la *Liga Agraria* considera y fija como precio remunerador.

El ejemplo de Francia debe servirnos de lección, pues á partir de los recargos sobre los trigos, han estallado los conflictos llegándose en algunos pueblos á establecer la tasa oficial del pan, efecto de la subida de este artículo como consecuencia de la del trigo (esto último era lo que se deseaba).

Si en España se aceptase la proposición relativa á los cereales del Sr. Cánovas del Castillo, impondríamos una contribución de más de un 30 por 100 á las clases obreras, pues el pan subiría un 300 por 100.

Con una proposición igual para las carnes, es decir, con la del Sr. Conde de Toreno, los españoles seguramente conquistaríamos fama no de sobrios, sino de émulos del camaleón (suponiendo que éste se mantenga del aire), y el partido conservador alcanzaría seguramente el calificativo del partido del pan y de la carne cara. Provocaríamos un conflicto social, pues habría ó que aumentar los jornales del obrero, ó que dejarles abandonados al hambre.

Estos recargos sólo favorecerían á unos cuantos acaparadores, pues el pequeño agricultor no experimentaría beneficio alguno.

Y ahora ocurre preguntar: el que se recarguen los derechos sobre los trigos y harinas, que son ya demasiado altos, ¿va á devolver á los productores de la región castellana los mercados extranjeros que han perdido?

Aunque se impidiera en absoluto, con altísimos derechos, la entrada de trigos extranjeros, ¿enviarían por eso los productores castellanos ni un grano de trigo más, ni una arroba más de harina á los mercados extranjeros?

Y lo que ocurre con los cereales ocurre también con los ganados. De 1884 á 1886, la importación ha pasado de 158.849 á 154.516, es decir, ha disminuído en el concepto general, y en su totalidad ha permanecido estacionaria. La exportación se ha mantenido firme.

La importación de lana de todas clases fué en 1885 de 22.409 quintales métricos; en 1866 de 23.602, y en 1887 de 17.734, ó sea 5.878 quintales métricos de menos que en el año anterior.

En cambio, la exportación fué en 1885 de 27.203 quintales; en 1886 de 90.096, y en 1887 de 92.834, quintuplicando, como se ve, á la importación.

Nuestro arancel sólo supera á dos ó tres naciones, pues en Bélgica Dinamarca, Holanda, Suecia y Rusia entran libres de derechos, quiera ó no el Sr. Vizconde de Campo-Grande, especia-

lista en esto del examen arancelario de Europa. Y conste que no mencionamos á Inglaterra, porque si bien no ha elevado sus aranceles, ha recurrido á medios indirectos que no debemos defender.

Francia es cierto que elevó sus tarifas; pero nada que sepamos ha adelantado por esto, pues su ganadería atraviesa más grave crisis que la de España y sigue exportando en cantidades exiguas al lado de lo que importa.

La crisis de España obedece no á sobra de importación sino á falta de exportación, efecto de habérsele cerrado el mercado inglés y el portugués, los cuales suponemos sabrá abrir la diplomacia del Sr. Ministro de Estado.

Nuestros proteccionistas se quejan de que Portugal se ha limitado á poner á nuestros ganados el arancel que nosotros ponemos al suyo, sin convencerse, á pesar de esto, de lo erróneo de sus doctrinas.

Nosotros entendemos que si Portugal no desea concertar con nosotros y no acepta las bases propuestas por el Sr. Moret, no por eso debe recurrirse á las represalias (á pesar de ser Portugal la única nación que con este sistema podría España perjudicar), y sí pedir que en vez de aplicar la tarifa de 15 pesetas por igual á toda clase de ganados, la varíe gradualmente según

se trate de bueyes, vacas, terneras ó lechoncillos.

El sistema de las agrupaciones genéricas será muy científico, pero nos parece poco práctico.

Respecto á Inglaterra, entendemos que el señor Ministro de Estado debe procurar que la orden sólo relativa al ganado de España desaparezca, pues realmente perjudica á nuestro país que rechacen nuestro ganado por *enfermo*.

Además, tampoco debe permitirse á los vapores-correos de África que introduzcan libremente ganados.

La diplomacia, repetimos, buscando las debidas compensaciones, debe abrir esos dos mercados, y en cuanto al ganadero, preciso es que estudie el modo de producir más barato para poder servirse del mercado exterior.

Y por último, la *exportación* total de vino, que fué en 1886 de 7.639.981 hectolitros, ha sido en 1887 de 8.328.021 hectolitros ó sea un aumento de 688.000 hectolitros, siendo de notar que la *importación* de alcohol industrial, que fué en 1886 de 1.020.595 hectolitros, ha sido en 1887 de 841.812, ó sea una disminución de 178.783 hectolitros.

Como se ve, tanto por las cifras absolutas como por las proporcionales, en 1886 el alza en la exportación de vinos comunes había tenido poca importancia, pero en 1887 el aumento ha sido

considerable, y ha tenido gran influencia en el aumento total, pues que habiendo sido éste de 8,5 por ciento, el de los vinos comunes ha sido de 13,9 por ciento.

Llama, por lo tanto, la atención, el que precisamente en este año es cuando se han producido las quejas en varias comarcas vinícolas, que se han lamentado de que las ventas se hallaban paralizadas.

Del examen de estas cifras y datos deducimos que el régimen de los Tratados es el único sistema de defensa para nuestra exportación, y lo que debemos procurar es que cuando espiren se puedan renovar, alcanzando la reciprocidad que á nuestros intereses y los países concertados convenga.

Nuestras represalias arancelarias no alarmarían á ninguna nación, y sólo nos pondrían en el caso de consumir los productos nacionales que nos *sobran* en casa, por *nuestra cuenta*, cuando hoy nos pagan muchos de ellos á precios para nosotros fabulosos, y en cuanto á los productos que nos *faltan* (los cereales entre otros) entrarían en España de un modo ó de otro, con detrimento de nuestros ingresos y sin beneficio para nadie, por esta razón no creemos que los hombres políticos que representan á la escuela proteccionista, ni los que se inspiran en los principios

de la del librecambio, se encerrarán en los estrechos límites de las intransigencias de escuela. Unos y otros, por el contrario, fija la vista en los intereses del país, procurarán ceder en todo aquello que sea necesario para llegar á un provechoso acuerdo.

Aun nosotros mismos, que tenemos acerca del particular ideas radicales que con lealtad hemos manifestado en este trabajo, entendemos que en los momentos actuales la transacción se impone. No podemos avanzar más en el camino de la protección; no debemos, porque no sería oportuno hoy, en el concepto político, plantear el librecambio.

Después de todo, por muy aferrados que estén á sus respectivos puntos de vista librecambistas y proteccionistas, y por muy encariñados que se encuentren con sus respectivas soluciones, no dejarán de comprender una verdad que á todos se impone, y es, que dada la situación á que han llegado las cosas, sólo mediante transacciones patrióticas puede hacerse algo en beneficio del país.

La victoria de cualquiera de la dos tendencias, sólo daría por resultado el que fuera imposible llevar á las clases agricultoras el más insignificante alivio.

MODIFICACIONES QUE PODRÍAN INTRODUCIRSE EN EL PROYECTO DE LEY

Si el proyecto que nos ocupa se modificase bajo la base de las transacciones que hemos expuesto, entendemos que la Comisión resolvería una de las cuestiones económicas más importantes, reformando los artículos relativos á las cédulas y á los cupos de consumos.

Sin espíritu alguno de batalla, y sí únicamente con el deseo de aportar nuestro modesto contingente á tan difícil misión, expondremos algunas aclaraciones á los artículos de dicho proyecto, por si la Comisión, después de más maduro é ilustrado examen, juzgase pertinente aceptarlas.

Artículo 1.° Nos declaramos desde luego conformes con el principio de la rebaja en la contribución territorial, aunque convendría que fuese mayor, á cuyo efecto debe realizarse en nuestro presupuesto de gastos una economía de 30 millones de pesetas como mínimo.

Art. 2.° Como lo juzgamos suprimido, no entramos en consideraciones.

Art. 3.° Conviene modificarlo teniendo en cuenta la imposibilidad de duplicar el impuesto sobre las cédulas, pues si bien en algunas pobla-

ciones se utilizaban los recargos, en la generalidad estaban limitados á lo que correspondía al Tesoro, y sobre todo resulta verdaderamente gravoso el obligar á los que no son cabezas de familia (que por esta razón en la inmensa mayoría de los casos casi nunca precisan la cédula, porque á la mujer y á los hijos los representa el marido y padre) en tomar cédula inferior en dos grados á la del cabeza de familia. En buen hora que si con la familia vive alguno que no siendo mujer ni hijo del cabeza de familia deba sacar cédula, pague la que por cualquier concepto le corresponda, aunque sea mayor que la correspondiente al cabeza de familia; pero aquéllos deben pagar la de última clase.

Este recargo ó aumento, que puede ser poco sensible donde estando reconcentrada la propiedad una gran fortuna pertenece á una sola familia, donde la propiedad está muy subdividida la carga es muy fuerte. Ejemplo:

En Marchena, mejor dicho, Sevilla, la familia Candau tenía más de 400 pares de labor, y aunque pagasen la primera clase, aun con el aumento que se propone, no llegaban á 500 pesetas; pues en cualquier punto de Castilla, y no hablemos de Galicia, los 400 pares ocuparían más de 300 familias, y aunque no paguen sino la de 5 pesetas el cabeza de familia, con el aumento se-

rían 10, y la mujer y sus hijos serían otros 10, en junto 20, que por 300 se elevarían á 6.000.

Lo preferible sería modificar la tarifa, mejor dicho, autorizar al Ministro para que la modificase, porque no hay tiempo, ni modo de hacerlo en las Cortes bajo bases parecidas á las siguientes:

Extender mucho la escala de la base de contribución, empezando por una peseta y llegando hasta 500; así las clases pobres saldrían beneficiadas y las ricas aún no pagarían lo debido, y el Tesoro, en vez de perder, ganaba.

Hacer tributar á las personas jurídicas, que reciben beneficios del Estado y no hay razón para que no paguen, de tal suerte que si dos grandes capitalistas forman una gran sociedad, ellos pueden pagar una cédula insignificante y la razón social no paga, cuando debe pagar la de 500 pesetas.

Hacer que el concepto de sus sueldos y haberes se aumente con el de rentas, y así podría hacerse tributar de algún modo á ciertas clases acomodadas que no tributan lo debido. Y si á esto se agregase el que pudiera arrendarse este impuesto con las nuevas tarifas, podría obtenerse fácilmente por el arriendo de 10 á 12 millones y el 50 por 100 de lo que superase de esa cifra, y en cuatro ó cinco años la actividad individual esta-

blecería un impuesto del que no ha podido nunca sacarse verdadero provecho.

Art. 4.° Para evitar graves perjuicios á los pueblos en que la población diseminada, ó sea del extrarradio, es muy numerosa, como sucede en todas las ciudades de Galicia, convendría redactar el art. 4.° en esta forma:

«Art. 4.° Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, así como las demás poblaciones que tengan 30.000 ó más habitantes *contados casco y radio solamente*, obtendrán en los cupos,» etc., lo demás como está redactado.

Disposición 1.ª del art. 7.° Continúan siendo obligatorios los encabezamientos por consumos en las poblaciones que no lleguen á 30.000 habitantes, sumados casco y radio.

Párrafo segundo de la disposición 3.ª del artículo 7.° citado. Dice:

«Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población está diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de las que compongan el Municipio.»

Convendrá adicionarlo de este modo:

«Respecto á las ciudades agrupadas se com-

putará tan sólo la población de derecho del casco y radio para fijar los encabezamientos y señalar la clase que les corresponda en la tarifa.

Los habitantes del extrarradio contribuirán siempre por la primera clase de población.

La suma de la cantidad que arroje la aplicación del párrafo segundo al casco y radio y el cupo correspondiente al extrarradio, por la primera clase de población, en conformidad al párrafo tercero, formará la total cuantía del encabezamiento.»

Disposición 5.ª del mismo art. 7.º Para la exacción de los derechos sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos, la administración de los mismos, sea un Ayuntamiento, sea un arrendatario subrogado en los derechos de éste ó de la Hacienda, sea esta última la que administre directamente el impuesto, se sujetará á las dos adjuntas tarifas señaladas con los números 1 y 2, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones y la segunda lo es sólo á las capitales de provincia, tres puertos asimilados á éstas y las demás poblaciones de 30.000 ó más habitantes, *sumados casco y radio.*

Art. 5.º Sería también conveniente que se rebajase del cupo la parte del alcohol, sobre todo á aquellos que repartan el impuesto, pues éstos, ni

aun podrán utilizar el recargo ó arbitrio del 5 por 100.

Art. 8.° Conforme.

Art. 9.° Debe exigirse que lo pidan los vecinos de las agrupaciones que en el reparto ó encabezamiento anterior pagasen la mitad del importe del encabezamiento, siendo de las cuotas menores; la razón de esta opinión es muy clara. Esas agrupaciones son casi siempre agrícolas y en ellas hay unos cuantos regularmente acomodados, todo lo producen en casa y apenas si van á las tiendas por otra cosa que el aceite y el bacalao, y éste paga muy poco, y dicho se está que el medio indirecto les favorece; y en cambio los pobres, que todo lo compran por menor, tendrían que levantar todo el impuesto, y si bien es verdad que es justo que tributen, no es conveniente hacer muy triste su situación por mil razones que á cualquiera se alcanzan.

Art. 10. Conforme, pero dictando reglas para el reparto ó prohibiéndolo.

Art. 11. Conforme.

Art. 12. Nos parece algo peligroso lo de la venta á la exclusiva en pueblos hasta 5.000 habitantes; pase en los menores de mil habitantes, pero en los mayores pudiera darse algún caso de grandísimo perjuicio para el consumo.

Art. 13. No creemos preciso decir lo que

prescribe; más claro, no es necesario que lo que los Ayuntamientos han de satisfacer se consigne sobre los consumos.

Si los cobrase el Estado, pase, porque lo descontaba al pagar á los pueblos, pero si son éstos los que los perciben tanto el cupo del Tesoro como los recargos, consignar ese precepto no es otra cosa que establecer como una pignoración que asusta y no da ninguna seguridad de cobro, pues si hubiese que llegar á la Intervención, lo mismo se llega diciéndoles la ley lo que se propone que callando, pues el Estado hace efectivos los débitos del Ayuntamiento de los haberes de éste y en muchos casos le es más fácil cobrarlo de los intereses que los pueblos tienen que percibir por intereses de inscripciones.

Art. 14. Modificado el art. 3.°, queda éste anulado, y por tanto no ha lugar á la enmienda del Sr. Landecho.

NOTA. Suprimido el art. 2.°, entendemos ha de variar la escala del art. 7.°, base 3.ª, y á este efecto, entendemos que debiera ampliarse ó reducirse más la que el Sr. Ministro forme de nuevo, introduciendo, por ejemplo, dos ó tres categorías entre la cuarta y quinta clase, que suelen comprender de 5.001 á á 12.000 habitantes, y de 12.001 á 30.000, respectivamente.

Hemos terminado nuestro trabajo, bien modesto por cierto, no sólo por ser nuestro, sino por

haber sido escrito á la ligera, como todo trabajo de ocasión, y cuya relativa importancia estriba más en la oportunidad de su publicación que en el fondo de su doctrina; pero bueno ó malo, obedece á las impresiones que nuestro ánimo ha experimentado en la información parlamentaria, y por esto las dedicamos coleccionadas á nuestros distinguidos compañeros de comisión, Sres. Gómez Marín, Garijo, Frau, Pardo Belmonte, Barroso y López Rodríguez.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA

ÍNDICE

Páginas

A nuestros lectores 5
Proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda 7

Información oral

Informe del diputado Sr. Grande 23
Idem del íd. D. Gonzalo S. Arjona. 29
Idem del íd. D. Felipe Rodríguez 30
Idem del íd. D. Francisco Ansaldo 31
Idem del íd. D. Juan Alvarado 31
Idem del ex-diputado Sr. D. Celestino Rico 32
Idem del diputado Sr. D. Mariano F. Daza 33
Idem del íd. Sr. D. Miguel La Guardia 34
Idem del íd. Sr. D. Vicente Núñez de Velasco 46
Idem del íd. Sr. D. Gustavo Morales 48
Idem del íd. Sr. D. José Alvarez Mariño 59
Idem del íd. Sr. D. Germán Gamazo 60
Idem del íd. Sr. D. Celestino Rico 63
Idem del íd. Sr. D. Felipe Rodríguez 68
Idem del concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, don Joaquín Jimeno, y Exposición de dicha Corporación 68
Informe del diputado Sr. D. Luis Landecho 76
Idem del íd. Sr. D. Antonio Molleda 79

Páginas

Informe del diputado Sr. D. Pedro A. Pimentel..... 83
Idem del íd. Sr. D. Felipe Rodríguez..... 83
Idem del íd. Sr. D. Rafael F. Soria..... 84
Idem del perito agrimensor D. Cristobal Lana.. 85
Idem del diputado D. Casimiro Lopo..... 87
Idem del íd. D. Juan Mompeón..... 89
Idem del íd. D. César Alba..... 89
Idem del íd. Sr. González Dueñas..... 90
Idem del íd. Sr. D. José Iranzo..... 91
Enmienda del diputado Sr. D. Eduardo Garrido Estrada..... 93

Información escrita

Exposición de Santiago presentada por el Sr. Montero Ríos..... 95
Modificaciones que deben introducirse en el proyecto para satisfacer las aspiraciones que se insertan en la anterior exposición..... 97
Exposición del Ayuntamiento de Pontevedra presentada por el diputado del distrito..... 102
Exposiciones de Ciudad Real presentadas por D. Luis del Rey..... 105
Idem de Soria ídem por D. Lamberto M. Asenjo.... 105
Idem de Toledo por D. Rufino Mansi..... 105
Idem de Albacete, por D Octavio Cuartero..... 107
Idem de Cádiz, por D. Eduardo G. Estrada..... 107
Idem de Alcoy, por D. Mariano G. Dueñas, y por los señores Núñez de Velasco, Gosálvez, Muruve y Martín Bernal..... 108
Exposición de la Junta directiva de la Compañía de abasto y consumo de hielo y nieve en Madrid..... 109
Exposición de la *Liga Agraria nacional* y sus conclusiones..... 113

Páginas

Apéndice

Algunos datos sobre la Información 117

Conclusiones

Conclusiones votadas por unanimidad 117
Idem íd. por mayoría 118
Idem íd por minoría 118

La transacción

Bases para la fórmula de transacción 119
Una aclaración relativa á Galicia 121

Crisis económica

La crisis económica en relación con el proyecto 121
Examen general de nuestros presupuestos 122
Datos estadísticos sobre la contribución territorial 123
El impuesto de cédulas: sus reformas 125
El impuesto de consumos: sus reformas 126
El *income tax* ó impuesto sobre la renta 127
El impuesto sobre los inquilinatos 134
Los nuevos impuestos de Inglaterra 135
Recursos que podrían utilizarse en España 137
Necesidad de realizar economías, y desarrollo de los presupuestos de gastos en Europa 138

Cuestión arancelaria

Datos sobre las importaciones y exportaciones en España respecto á los cereales, ganados y vinos 141

Páginas

El régimen de los tratados y negociaciones pendientes con Portugal é Inglaterra 145
Ni proteccionismo ni librecambio..... 147

El proyecto de ley

Modificaciones que podrían introducirse en el proyecto del Sr. Puigcerver: ligero examen de sus artículos 149

Precio: TRES pesetas